UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

LA INJURIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

Franco Leonardo Armijos

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc.

Loja- Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C A:

Haber revisado prolijamente el trabajo de Tesis titulado **"LA INJURIA EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA"**, realizado por el postulante ha abogado señor Franco Leonardo Armijos, y autorizo su presentación para la defensa y sustentación, por cumplir los lineamientos metodológicos y sujetarse al Reglamento para la aprobación de la tesis y graduación en la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Loja, 10 de Julio del 2015

Fraternalmente.

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **Franco Leonardo Armijos**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales del contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el repositorio institucional-Biblioteca virtual.

Autor: Franco Leonardo Armijos

Firma:

Cedula: 1102353230

Fecha: 10 de julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo Franco Leonardo Armijos, declaro ser autor de la tesis titulada **LA INJURIA EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA,** como requisito para obtener el título de ABOGADO; autorizo al sistema bibliográfico de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la universidad.

La universidad nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de Julio del dos mil quince.

Firma.....

Autor: Franco Leonardo Armijos

Cedula: 1102353230 **Teléfono celular:** 0985109886

Dirección: Pio Jaramillo y Chile **Correo electrónico**: francolarmijos@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González	Presidente
Dra. María Antonieta León Ojeda	Vocal
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller	Vocal

AGRADECIMIENTO

Doy un profundo agradecimiento a la **Universidad Nacional de Loja**, mediante el **Área Jurídica, Social y Administrativa Modalidad de Estudios a Distancia,** por brindarme el apoyo necesario para la elaboración de esta tesis que irá en beneficio de la colectividad y mediante este llegar al Pleno de la Asamblea Nacional a fin de que se cumpla con los requerimientos; y, muy especialmente al señor Doctor Magister Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, por su acertada dirección desde el inicio hasta la conclusión de la presente

EL AUTOR.

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis, lo dedico a mi esposa Paulina Burneo Alvarez, a mis hijos Israel, Jaenn y Matthew, quienes han sabido comprenderme y entender que la superación del hombre está en el conocimiento.

A mis profesores de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, quienes han compartido sus conocimientos sin el menor egoísmo, y siempre inculcando que la ética es una de las cualidades más importantes en la carrera.

El AUTOR

1. TÍTULO

LA INJURIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

Las injurias tienen una gran ventaja sobre los razonamientos: la de ser admitidas sin prueba por una multitud de lectores.

(Alesandro Manzoni)

2. RESUMEN

2.1. RESUMEN EN CASTELLANO

Desde los primeros tiempos en que se observa el ordenamiento jurídico dentro de las sociedades, hasta las modernas y contemporáneas, se han visto preocupadas y obligadas a defender al honor para mantener la paz, el equilibrio y el orden social de una forma arbitraria y todo lo han moldeado dependiendo de las preocupaciones y costumbres de cada época y de cada país. Pues, nuestro país no es la excepción, en los últimos tiempos hemos visto como en la legislación penal ecuatoriana, se ha creado el Código Orgánico Integral Penal, sustituyendo a los anteriores códigos que se encontraban divididos en la parte sustantiva y adjetiva en diferentes cuerpos, y la Ley Orgánicas de Transporte Terrestre y Tránsito; partiendo del nuevo instrumental jurídico producido no sólo por la doctrina, sino también por la jurisprudencia de tribunales constitucionales y penales nacionales e internacionales.

En las sociedades democráticas, conciben y mantienen ciertos matices dentro de la normativa penal guiados bajo la doctrina y jurisprudencia de los años, que sin embargo, en el Ecuador se basa a los desarrollos normativos,

doctrinales y jurisprudenciales modernos adaptados a nuestra realidad, como mecanismo estratégico para promover una cultura penal y fortalecimiento de la justicia penal existente, en su procedimiento las personas sometidas al poder penal como víctimas o procesados tienen en todas sus etapas, derechos y garantías.

Preocupación que me ha llevado a realizar un estudio sobre los derechos y garantías en el nuevo marco constitucional, donde se reconoce y se garantiza a las personas el derecho al honor y el buen nombre, la ley protegerá la imagen y voz de la persona, si bien es cierto que la nueva legislación penal ecuatoriana está basada en nuevas doctrinas y jurisprudencia, la adaptación no está acorde a una realidad existente, tomando en cuenta que la ley penal busca el orden social, esto debido a que dentro de los delitos contra el honor y buen nombre donde tienen espacio las infracciones que fracturan la dignidad y reputación de las personas solamente se encuentra incluido el delito de calumnia y borrado de una manera drástica el delito de injuria, con la que se ha logrado mantener de alguna manera la ola de descréditos y deshonras hacia particularidades y colectivos; y para llegar a defender esta institución que se vea incrustada en nuestra legislación penal, he realizado un estudio a nuestra constitución en lo referente a los derechos y garantías, para luego guiarme con las diferentes doctrinas y jurisprudencia hacia el camino de los comportamientos humanos.

Si en la Constitución existe los derechos al honor y al buen nombre, en el Código Orgánico Integral Penal tiene un espacio en los derechos de libertades, los delitos contra el derecho al honor y el buen nombre; y si el honor es nuestros sentimientos íntimos de nosotros mismos que se traduce en dignidad que al ser puestos en conocimientos de la sociedad, se convierte y se mantiene el estatus del hombre durante su vida y una vez que ofenden estos sentimientos, destruyen la dignidad y reputación de las personas. La injuria significa todo acto contrario a derecho, y el ataque de la persona que ofende el honor, ofende un derecho tan importante y tan apreciable al ser humano; y, es cualquier expresión ultrajante despreciativa que no contenga la imputación de algún hecho delictivo, que sin embrago no está inscrita dentro de los delitos al derecho al honor y al buen nombre.

Además para llegar a constituirse esta tesis investigativa he tenido que apoyarme en elementos que me ayuden a entender como la sociedad, la tiene concebida a esta institución, y si debe o no estar incluida en nuestra legislación penal, esto mediante el aporte especial de los profesionales en derecho, que han dado una luz para combatir a este nuevo desajuste en el ordenamiento penal y observar mediante encuestas como lanzan sus preocupaciones, cuando el honor se mira en juego, y en esto se verán garantizadas sólo los derechos del sospechoso y garantizarán la impunidad, porque no sólo se afecta a la dignidad y reputación con la imputación de un delito, sino, con frases y expresiones ofensivas que no pueden ser probadas

pero que destrozan mucha de las veces ese vínculo que todo hombre anhela, la paz en la sociedad.

2.2. ABSTRACT

From the earliest times the law is observed within societies to modern and contemporary, have been concerned and forced to defend the honor to maintain peace, harmony and social order in an arbitrary manner and all have shaped depending on the concerns and customs of every age and country. Well, our country is no exception, in recent times we have seen how in the Ecuadorian criminal law, created the Integral Code of Criminal, replacing the previous codes were divided into substantive and procedural part in different bodies, and the Organic Law of Land Transport and Traffic; starting the new legal instruments produced not only by the doctrine, but also by the jurisprudence of constitutional courts and national and international criminal.

In democratic societies, conceive and maintain certain nuances within the criminal law guided under the doctrine and jurisprudence of the years, however, Ecuador is based on a modern regulatory, doctrinal and jurisprudential developments adapted to our reality as a mechanism strategy to promote a criminal culture and strengthening of the existing criminal justice process in their persons subjected to criminal defendants or victims are, in all its stages, rights and guarantees.

Concern that has led me to conduct a study on the rights and guarantees in the new constitutional framework, which recognizes and guarantees people the right to honor and reputation, the law will protect the image and voice of

the person, if it is true that the new Ecuadorian criminal law is based on new doctrines and jurisprudence, adaptation is not consistent with an existing reality, considering that the criminal law seeks the social order, that because in crimes against honor and good name which have space offenses that break the dignity and reputation of individuals only is included libel and erasing a drastically libel, with which it has managed to somehow keep the wave of discrediting and dishonor to particularities and collective; and to get to defend this institution see embedded in our criminal law, I have made a study of our Constitution regarding the rights and guarantees, then guide me with different doctrines and jurisprudence into the path of human behavior.

If there is in the Constitution the right to honor and good name in the Code of Criminal Integral has a space on the rights of freedom, crimes against the right to honor and reputation; and if the honor is our inner feelings of ourselves that results in dignity to be put into knowledge society becomes and the status of man is maintained during his life and after these sentiments offend, destroy the dignity and reputation people. The injury means any act contrary to law, and attack the person who offends the honor, offended as important and as significant to human rights; and contemptuous is any offensive expression that does not contain any allegation of malfeasance, no clutch which is not registered in the crimes the right to honor and good name.

In addition to ever set up this research thesis I had to rely on elements that help me understand how I have conceived society institution and whether or

not to be included in our criminal law, this by the special contribution of the professionals in law, that they have a light to fight this new imbalance in the criminal justice system and observe through surveys and throw their worries, when honor looks in game, and this will be guaranteed only the rights of the suspect and ensure impunity because no only to the dignity and reputation affects the imputation of a crime, but with offensive phrases and expressions that can not be proven but destroy much of the time that bond that every man longs for peace in society.

3. INTRODUCCIÓN

El tema esta guiado al buen vivir y convivir humano que está involucrado el sentimiento más sagrado que puede tener el hombre, la dignidad, requisito indispensable y de valor inmaterial para la consecución de la vida dentro de un grupo social, este sustento invisible reviste al hombre de alteza, que al deslizar con expresiones ofensivas, aquel valor navega en los mares de extensas corrientes huracanadas que llevan consigo los rayos y tormentas que destrozan la dignidad moral, que nace de la conciencias de nuestras virtudes, de nuestro valor moral, y al pasar dicha corriente ha quedado solamente despojos en un mundo que nos mira con miedo y pena, que es la exteriorización de la apreciación y estimación que tienen las demás personas de nuestras cualidades morales, y de nuestro valor social; reputación que juega un papel muy importante dentro del convivir y relación entre el individuo como núcleo familiar y social.

Basado en todo el daño que se produce al ser humano cuando se observa a diario los diferentes insultos y ofensas que se trasmiten entre amigos, vecindades, compañeros y desconocidos, sin medir las consecuencias en la afectación al ofendido, claro está, que muchas expresiones se han vuelto palabras cotidianas pero siempre estas dependen de la forma, espacio y tiempo en que se las realiza, que incluso algunas son jocosas, pero jamás son observadas si el que recibe tales expresiones soporta tales escenas, todo dependiendo del estado de ánimo y del sentimiento que tiene cada persona

sobre sí misma, es por eso, que se ha dado un repaso a lo que es el honor dentro de una sociedad, que es la dignidad y reputación que tiene y puede tener una persona.

En una sociedad como la nuestra que goza de un régimen democrático y cuya legislación penal busca la paz y cordialidad social, es necesario la justa intervención del Estado para que de una forma verás controle y sancione a quienes vayan en búsqueda de la deshonra, descrédito y menosprecio de las personas y no se deje en la impunidad actos que pueden llegar a manifestarse en otras infracciones de mayor alcance por la defensa a la dignidad, lográndose así solamente un desequilibrio social y un aumento de desórdenes sociales por la falta de una tipificación de un delito que en todo el espacio legislativo internacional lo tiene como delito por su alcance y lesión que produce en la parte espiritual del ser humano.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Para la realización de la presente tesis, es necesario hacer referencia a algunos conceptos, cuya comprensión es fundamental, para abordar más adelante el marco jurídico relacionado con la problemática principal, así como los criterios que respecto a ella existen de parte de algunos tratadistas que se han encargado de escribir sobre temas relacionados al honor, honra, calumnia e injuria.

4.1.1. ACTO

"Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Hecho o acción, como simple resultado de un movimiento. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o tan solo intención. Hecho, a diferencia de la palabra, y más aún del pensamiento (….)".[1]

La voluntad es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta, viene unida a la conciencia del hombre, al conocimiento sobre lo que realiza con movimientos, que se transforma en acción, y esta se traduce a un hecho,

[1] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp36

porque no podría existir un hecho si no hay acción; el acto por lo tanto se verifica el momento que hay acción o un hecho producto de una acción, así sea por omisión, pero que es generada por una acción.

4.1.2. ACTO ILÍCITO

“El reprobado o prohibido por el ordenamiento jurídico, el opuesto a una norma legal o aún derecho adquirido. La violación del derecho ajeno. La omisión del propio deber. El daño causado por culpa o dolo en la persona de otro, o en sus bienes y derechos. .El contrario a las buenas costumbres y a los principios imperativos de un núcleo organizado. El delito.

1. *Lineamiento.- El acto ilícito* es propiamente el *acto antijurídico* por excelencia, al punto de que cabe definirlo como el *acto culpable,* antijurídico y dañoso. Sus dos especies principales son los que originan tan solo *responsabilidad civil o no punibles y* los que entrañan exclusivamente, *o* además, una *sanción penal,* los *punibles.* Estos se llaman también *delitos,* pero algunos civilistas no se avienen a la expropiación absoluta del tecnicismo por los penalistas. 2. *Especies.-* Se subdividen también en *objetivos,* en que se responde por un daño, y *subjetivos,* en los cuales se reprime un ánimo contrario a la ley o aun interés protegido. También se diversifican si se han

cometido de propósito, caso en el cual son *dolosos,* o por imprudencia o negligencia, los simplemente *culpables".* [2]

Toda voluntad que genere una acción o hecho contrario a un ordenamiento jurídico se puede decir que es un acto ilícito, conducta que va contra las buenas costumbres de una sociedad que desea vivir en paz y armonía, a este tipo de conductas que están contra una norma legal, son los actos antijurídicos, culpables y dañosos que los legisladores lo definen como delitos y contravenciones ya sean intencionales o concretos.

4.1.3. BIEN JURÍDICO

"Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero, en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del Derecho".[3]

[2] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp37
[3] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp113

Como bien puesto dentro del párrafo anterior, el bien jurídico, es el bien que nuestra legislación protege, y que están plasmados en normas desde la misma Constitución como son la vida, la propiedad, el honor, etc, tutelados a través de derechos y garantías en un sistema social y democrático.

4.1.4. CONTRAVENCIÓN

"Más propiamente *falta,* es la infracción de disposiciones municipales o policiales. Por regla general, las *contravenciones* están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía (…)" [4].

En la actualidad, las contravenciones no son juzgadas por las autoridades policiales, sino por las instituciones que la legislación faculta. Las contravenciones son faltas de menor índole, que van contra las leyes o lo legalmente establecidas que pueden representar un peligro, la cual por su baja incidencia en la sociedad pueden ser tratadas dentro de una institución que la pueda manejar de una manera rápida.

4.1.5. DELITO

"Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado *al delito.* Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal

[4] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp228

“el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. En consecuencia, según ese mismo autor, las características del *delito* serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara. En la cita de Soler. Es “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” [5].

En resumido, lo que se manifiesta, que delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, que se adecuan a una figura legal, establecida a través de sus elementos del tipo penal.

4.1.6. LA CALUMNIA

“Etimológicamente, la acusación falsa hecha maliciosamente para causar daño. Jurídicamente, delito contra el honor de las personas, consistente en la imputación falsa de la comisión de un delito de los que dan lugar a

[5] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp275

procedimiento de oficio; o sea, al ejercicio de la acción pública. La legislación argentina la define como la atribución falsa a otro de la comisión de un delito doloso o de una conducta criminal dolosa, aunque sea indeterminada. (...)"[6].

La calumnia como bien lo explica es la imputación falsa de un delito doloso, sin embargo en el texto enuncia, aunque sea indeterminada, que para mi forma de parecer creo que debe ser determinada la imputación, para que se configure el delito de calumnia, tanto en persona, cosa o hecho.

4.1.7. INJURIA PENAL

"El Código Penal español define con exactitud la *injuria* delictiva diciendo que es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

Otros códigos, como el argentino, no dan el concepto de delito, limitándose a decir que quien deshonrare o desacreditare a otro será reprimido con determinada pena. El bien protegido con la sanción penal es el honor". [7]

En este concepto podemos visualizar exactamente el significado de injuria, puesto que no solamente es la expresión en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona, que se la realiza mediante insultos o apodos,

[6] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp132
[7] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp497

sino que también es la acción, realizada a travez de gestos o señales obsenas de menosprecio, que atentan contra la dignidad de las personas.

4.1.8. HONRA

“Vocablo con diversas acepciones, entre ellas: Estima y respeto de la dignidad propia. Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito.
Pudor, honestidad y recato de las mujeres *(Dic. Acad.).*

Con independencia del valor social que esas virtudes puedan tener, ofrecen otro de índole jurídica, por cuanto la ley reconoce a todas las personas el derecho de defenderlas y de impedir que otros las ataquen. De ahí que los ataques a la *honra* constituyan dos tipos de delito: uno relacionado con las agresiones al honor (injuria, calumnia y difamación) y otro con las agresiones a la honestidad (estupro, rapto, violación y corrupción). (….)” [8].

El hombre dentro del entorno social adquiere el respeto ante los demás, esto, mediante su buen comportamiento y responsabilidad, que lleva su nombre en alto, y a eso se lo reconoce como dignidad, dignidad nacido de su propio yo, y criterio como tal, que lo expande hacia el espacio exterior, obteniendo su buena fama y estima de los que lo rodean.

[8] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp462

La ley reconoce el derecho al honor y al buen nombre, y esto se debe que el legislador ha plasmado en la ley penal los delitos que ataquen a la honra, que dentro de la misma se encuentra los delitos que atacan al honor y a la honestidad, como son los delitos de calumnia y estupro.

4.1.9. DESHONRA

"Pérdida de la honra; por lo que afirma Mario H. Peña que las consideraciones que se hagan de dicha acepción se relacionan negativamente con la expresión que le da su contenido conceptual, y de ahí que la *deshonra* puede vincularse con los varios significados que se atribuyen a su antítesis, a la honra, y que pueden ser resumidos como buena opinión, fama adquirida por la virtud y el mérito; honor; estima y respeto de la dignidad; demostración de aprecio que se hace de uno por su virtud y mérito; pudor y recato de las mujeres. Los valores reseñados se encuentran protegidos legalmente, (….). El hecho de *deshonrar* o desacreditar a una persona configura el delito de *injuria"* [9]

Esto no quiere decir que la deshonra es el desgaste de la honra, por lo tanto es el quebrantamiento del honor y de la honestidad, que se lo raliza a travéz de expresiones o acciones de otras personas con mala intención, con el fin de

[9] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp319

causar daño; como se puede apreciar el doctrinario refiere a que el hecho de desacreditar o deshonrar a una persona, configura el delito de injuria.

4.1.10. DESCRÉDITO.

"Disminución o pérdida de la buena fama o reputación" [10]

La disminución de la fama o reputación incide directamente en todo el entorno social sea este económico, laboral, político o familiar, aunque lo tomamos en persona, también se afecta a personas jurídicas como son las empresas.

4.1.11. HONOR

"Cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea. Honestidad y recato en las mujeres y buena opinión que se granjean con estas virtudes. Basta leer tales definiciones para comprender su importancia Jurídica, especialmente en lo que se refiere al Derecho Penal" [11].

[10] Página de Internet, www.wordreference.com/definición.

[11] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp462

La construcción de un imaginario social viene a constituirse como valor dentro de la esfera de la moral, el cual es protegido por la persona, porque es su presentación en los diversos espacios donde se mueve, aceptándose como tal y esto refleja en la opinión en los diferentes reconocimientos públicos o privados.

4.1.12. DOLO

"Del lat. *dolus;* a su vez, del griego *dólos. Co*múnmente, mentira, engaño o simulación. Jurídicamente adquiere tres significados: vicio de la voluntad en los actos jurídicos, elemento de imputabilidad en el incumplimiento de obligaciones, o calificación psicológica exigida como integrante del delito civil o agravante del delito penal.

En el primer sentido, el *dolo* puede definirse, como lo hace el art. 931 del Código Civil argentino: "toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo que es verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee" para conseguir la ejecución de un acto. El segundo y el tercer sentido de la voz *dolo corres*ponden a lo que comúnmente llamamos *intención*; los actos antijurídicos pueden cometerse con la intención de producir un mal o, simplemente, con la previsión del resultado dañoso, aunque no medie

intención. Los antijurídicos civiles configuran *delitos* cuando media *dolo, cuasidelitos* mediando sólo culpa".[12]

La intención de causar daño o un resultado dañoso aunque, sin que medie intención, esto refleja en la voluntad de cometer lo antijurídico, a sabiendas de que al cometer actos maliciosos puedan causar el daño; este momento de producción es el que se puede entender como un dolo o daño.

4.1.13. ''ANIMUS"

"Palabra latina. Propósito o intención. Constituye el elemento que debe tenerse en cuenta para establecer la naturaleza de algunas situaciones jurídicas. Es, pues, el propósito que mueve a una persona para realizar el acto de que se trate.

En ese sentido se habla, por ejemplo, de ***animus domini*** como la intención que esa persona tiene de proceder con respecto a una cosa como propietaria de ella, tanto si su propósito es justificado como si no lo ***es;*** de ***animus donandi,*** cuando se pretende hacer una liberalidad; de ***animus novandi,*** cuando la intención es sustituir una obligación con otra; de ***animus iniuriandi,*** cuando se ha tenido la intención de injuriar; de ***animus iocandi,*** cuando la intención ha sido de jugar o bromear; de ***animus lucrandi,*** cuando ha sido la

[12] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica,

obtención de un lucro el propósito del agente; de ***animus necandi u occidendi,*** cuando se ha tenido la intención de matar; de ***animus nocendi,*** si el propósito ha sido de dañar o perjudicar; de ***animus possidendi,*** cuando la intención es de poseer una cosa. La lista se haría interminable, porque las situaciones anímicas son aplicables a múltiples circunstancias".[13]

Dentro de todo lo expresado en el parrafo anterior, son propositos o intenciones que emanan de la voluntad de las personas a generar una acción.

4.1.14. "EXCEPTIO VERITATIS"

"Loc. lat. El delito de *calumnia* requiere, para su existencia, que *sea falsa* la imputación dirigida contra el supuestamente calumniado; eso trae como consecuencia el derecho del presunto calumniador de probar la veracidad de su afirmación.

Por el contrario, el delito de *injuria* se configura con independencia de que sean o no ciertos los hechos deshonrosos o desacreditativos que la constituyen; por eso no son susceptibles de prueba.

Sin embargo, esa regla relativa a la injuria admite algunas excepciones, derivadas de consideraciones de mayor interés, que las respectivas

[13] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica,

legislaciones determinan. Así, las imputaciones que el querellante estima injuriosas pueden ser probadas por el querellado si aquéllas hubieren tenido como finalidad defender o garantizar un interés público actual; así como también cuando sea el propio querellante quien exija del querellado la prueba de la veracidad de la imputación. Acreditada esa veracidad, el Acusado quedará exento de pena. La posibilidad de demostrar la certeza de la expresión ofensiva es lo que se denomina *exceptio veritatis o excepción de la verdad".*[14]

La exceptio veritatis viene a ser la prueba con que se puede demostrar la falsa imputación o la veracidad de la misma.

En sí todas estas definiciones serán las que estarán cumpliendo un papel principal dentro del presente trabajo a lo largo de las explicaciones, doctrinarias y de nuestra legislación penal.

[14] Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica,

4.2. MARCO DOCTRINARIO

En consecución del presente trabajo daré algunas referencias de tratadistas en lo que respecta a la injuria, para lo cual me servirá como un punto de generalización con respecto al tema que se está tratando.

4.2.1. LA INJURIA

4.2.1.1. RESEÑA HISTORICA SOBRE LOS DELITOS DE INJURIA

Dentro de los delitos de injuria que se tiene conocimiento desde sus inicios, podemos mencionar algunas clases o similitudes de injurias que tuvieron énfasis en diferentes tiempos y códigos tales como fueron el Código de Hammurabi, creado en el año de 1760 A.C. por el rey de Babilonia Hammurabi, es uno de los documentos más antiguos creados en la antigua Mesopotamia, basándose en la aplicación de la ley del Talión, en él se castigaba al que acusa a otro, imputándole sortilegio y no puede dar prueba de su acusación; al igual existió el Código de Manú, dictado por el sabio Manu, que son escrituras del hinduismo de la sociedad antigua de la India donde contiene graves penas a la mentira; dentro del antiguo testamento también existe el libro Levítico de la Biblia o Libro de los Sacerdotes, uno de los libros bíblicos donde trata sobre este delito y de su reparación en el Capítulo XIV versículos 14:13 y 14:16; así mismo en Roma la Ley Herminia castigaba a los

calumniadores, imponiéndoles con fuego la letra K sobre su frente, reparaciones que se les realizaba de diferente índole y castigo; existía también la ley de igualdad romana que contenían normas para regular la convivencia del pueblo romano y que se denominó la ley de las Doce Tablas donde la injuria, no comprende más que los ataques a la persona física, golpes, lesiones más o menos graves, pero sin distinguir si había intención culpable o simple imprudencia.

Con el tiempo la injuria ha tomado forma en sus conceptos debido a los avances culturales como en Roma, se llama injuria a todo acto que carecía de derecho, pero especialmente a la contumelia, esto es al desprecio a otro; en la lex Aquila, que fue promulgada en el siglo III A.C. aparece mencionada en digesto de justiniano o compendio, que se refiere a daños causados damnum injuria datum, “daños causados ilegalmente” una especie de delito y era reprimido por la Lex Aquilia o ley de Aquilia, consideraba injusto un daño causado a la cosa ajena; luego fueron estableciéndose sobre la forma de un cuerpo legislativo moderno que fue el Código Penal francés de la época napoleónica o también llamado Código Penal Napoleónico, promulgado en 1810 con la finalidad de dar coherencia a un sistema jurídico casi indescifrable por la multitud de normas dispersas que existían, donde se creó la figura de la calumnia. En la actualidad las injurias dependen mucho con respecto al nivel cultural de las personas y al núcleo social al que pertenecen, porque existen expresiones que por su amistad o acercamiento no son recogidas como insultantes sino una especie de saludo o sobrenombre, sin embargo las

expresiones pueden causar malestar en cuanto los diferentes niveles sociales no están en las mismas condiciones de soportar una expresión grosera y aún más que estas sean mal intencionadas.

La penas por injurias eran de diferente índole, dependiendo del lugar y tiempo en que fueron cometidas, es así las penas entre los Griego y Egipcios eran severas, mientras entre los romanos las penas eran pecuniarias, que sólo cuando eran contra el libelo difamatorio la pena era la muerte, siempre y cuando el delito imputado a una persona constituía dentro de la legislación como un delito capital; la Ley Decemnirak estableció que los injuriantes si eran esclavos debían ser azotados, si eran hombres libres de baja condición ser apaleados, las demás personas eran condenadas a destierro temporal o penados con interdicción; mientras que en la Ley de las Doce Tablas se estableció que el que infiera injuria a otro pagará una multa de 25 ases, también en esta ley se estableció la pena del talión para la injuria más grave; esto es la pérdida de un miembro, a menos que exista una compensación pecuniaria entre las partes, lo que casi siempre sucedió; en la Lex Remia de Italia castigaba a los calumniadores como tengo manifestado, grabándoles con fuego la letra **K** sobre la frente, la letra **K** significaba la abreviatura de la voz latina Calumnia; luego se aplicó la pena del destierro, para más tarde sancionar con penas más benignas; en algunas partes de Italia la pena se dejaba al arbitrio del juzgador, una facultad muy peligrosa concedida al juez; en Alemania las penas tendían más bien a la reparación del daño; en Francia las penas se fijaban de acuerdo a la condición de las personas, o sea podía

ser una simple multa o cárcel; luego de la desintegración del imperio romano en la edad media la pena a la injuria se limitó en un primer momento a una simple multa; o a una retractación, pero luego se aumentaron las penas; en el Derecho Canónico se sancionó con fustigación. Actualmente el Código Canónico vigente en el canon 1390 sanciona al que denuncia falsamente de manera calumniosa por algún delito o de otro modo lesiona la buena fama del prójimo puede ser castigado con una pena justa sin excluir la censura. El calumniador puede también ser obligado a dar la satisfacción correspondiente. Las penas y demás castigos que el Código Canónico establecen son: de las censuras, de las penas expiatorias y de los remedios penales y penitencias; en el Código Leopoldino de 1786 castigaba al calumniador con azotamiento público sobre un asno, y en los casos más graves con destierros y trabajos forzosos.

De todo lo expuesto podemos manifestar que anteriormente las penas respondían de acuerdo a la ofensa y hacia quien se daba o era el sujeto pasivo de dichas expresiones dándose de acuerdo a la honorabilidad del ofendido y posición social, estimándose a la injuria según las circunstancias, lugar y momentos en las que ellas fueron inferidas; de esta forma el derecho al honor desde sus inicios nos manifiesta la protección a la dignidad de las personas que ha sido considerado aún más graves que una simple lesión física de tres días, sino, como una lesión a la pérdida del honor que demuestra dolor moral que se siente con los diferentes insultos hacia el injuriado, de modo que se ha buscado de diferentes formas y sistemas la tranquilidad en los ciudadanos

dando penas drásticas o pecuniarias. Hoy, las injurias van en proporción al daño moral y a los perjuicios que se deriven de ella y a estas se las puede reparar ya sea con prisión, reparación mediante publicación o económicamente.

4.2.1.2. FUNDAMENTACION DOCTRINAL

El tratadista Núñez dice "*la injuria como deshonra o como descrédito es siempre una conducta significativa de un medio para las calidades estructurales de la personalidad*"[15]. Para Fontán Balestra, "*el elemento objetivo más característico de la injuria es su objetividad, por lo que todo proceso lógico de esta tiende a manifestar su existencia*."[16]

Cualesquiera sean lo modos especiales de ejecución y consiste en hechos positivos o en omisiones; debe estar constituida por imputaciones de calidades, costumbres o conductas susceptibles de ser apreciadas como insultante para la personalidad del ofendido por este o por terceros, sea que consistan en insultos atribuciones de faltas a la moral, a la probidad etc.

El comportamiento prohibido debe traducirse en una merma del prestigio social y de la autoestima, pero su lesividad dependerá de en realidad se afecte la posición social de la persona, en el marco de un proceso de integración entre

[15] Nuñez, R.; Derecho Penal Argentino. Parte especial, T. IV, p.58
[16] Fontán Balestra, C.; Tratado de derecho Penal. Parte especial, T. IV, p. 433

los ciudadanos así como su estimación individual. Como expresa Núñez, "*el valor significativo de las acciones y omisiones, como modos de expresar la injuria, es totalmente relativo*"[17]. De ahí, que debamos valorar la conducta conforme a las características del caso concreto, las particularidades propias del sujeto pasivo, el entorno social en que se desenvuelve, etc. No será lo mismo que una persona que se dedica a cobrador de buses o chulio, sea insultado por no realizar bien el servicio público, que el catedrático que es llamado "cachudo" en pleno pasillo universitario, se necesita, entonces, de una valoración que de forma concreta vaya a realizar el juzgador, a fin de calificar la punibilidad de la conducta, de conformidad con las propiedades de última ratio y de mínima intervención que habrá de caracterizar al Derecho Penal, en este ámbito de la criminabilidad. La ofensa o el ultraje es un elemento normativo del tipo penal que será llenado de contenido valorativo, que deberá colegirse con el contenido del bien jurídico tutelado y con las características esenciales del Derecho Penal. Por lo tanto, todo sufrimiento psíquico, como el dolor, miedo, humillaciones, angustia, temor, espanto etc., que sufre el ofendido a consecuencia de la conducta del ofensor constituye un agravio moral o injuria

El Sr. Dr. Víctor Almeida dice, que la injuria "es la exteriorización manifiesta de un pensamiento lesivo y denigrante, ofensivo que ataca al decoro personal que afecta el honor subjetivo (dignidad) y objetivo (reputación) de otra persona". [18]

[17] Núñez, R; Derecho Penal Argentino, Partes Especial, T, IV, Pág.64

[18] ALMEIDA SANCHEZ, Víctor Manuel, Interpretaciones interrogantes y aplicaciones Penales, "Tomo II, Imprenta POLIGRAFICA, Guayaquil 2002 pág. 47.

Es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona; dice el Art. 416 del Código Penal de Chile.

Así la palabra injuria significa todo acto contrario a derecho, también significa el ataque de la persona que ofende el honor, ofende un derecho tan importante y tan apreciable al ser humano; y, es cualquier expresión ultrajante despreciativa que no contenga la imputación de algún hecho delictivo.

De tal manera, que injuria es toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro con el fin de hacerla una ofensa.

La Injuria comprende toda acción que imputa deshonra, descrédito o menosprecio de otro; y que se agrava y es objeto de adecuación especifica cuando consiste en la falsa imputación de un delito. La injuria también se agrava si es inferida en presencia de otras personas.

Así la injuria comprende toda ofensa al honor que no llega a constituirse en calumnia, de tal modo que la injuria es el género y la calumnia es la especie.

La injuria es un ataque a la honra o al crédito de otro, aquí lo ofendible es el honor subjetivo, el que se sustenta en la propia estimación y también es una ofensa al crédito, esto es una violación al derecho de la persona de exigir que no se incite a terceros a formarse una mala opinión sobre su propia personalidad (crédito, forma o reputación) o a modificarla peyorativamente.

Lo lesionable en este caso es el honor objetivo, el que se sustenta en el juicio que los terceros tienen de o pueden tener sobre la personalidad ajena.

La injuria mayor dice el tratadista Ramos es la que ataca a la probidad de un individuo, porque la reputación de probidad es la más importante para el hombre que vive entre los hombres, mientras que las injurias que atacan la reputación de virtud tiene menos gravedad.

No, podemos asumir una posición meramente legalista, de ser así habría que penalizar todas las expresiones injuriantes que de forma permanente se lanzan los ciudadanos unos a los otros; los cuales se hacen cada vez más intensas, en virtud del intercambio de bienes y servicios, el tráfico rodado, el deporte, la política, donde la expresión de menosprecio es un patrón generalizador, sin que ello quepa admitir que una sociedad democrática, deba sumirse en el insulto y en la ofensa entre los individuos. No es esa nuestra idea, sino de introducir correctivos en cuanto a la delimitación de la conducta típica, a efectos de reservar la pena para las injurias más lesivas, como son las "injurias graves hechas con publicidad"[19], de conformidad con los principios de la subsidiariedad y de ultima ratio, por lo que no se puede tomar como sostén una posición meramente fáctica, al dar como resolución respuestas diferenciadas ante idénticos supuestos de hecho. En palabras de

[19] En el CP, español, se ha tipificado de forma expresa, las injurias graves, en el artículo 209.

Laurenzo Copello *"(…) solo aquellas que afectan de modo específico el derecho al respeto comunitario en el que se concrete el bien jurídico*"[20].

Puedo decir que la injuria es cuando se ataca al honor en una manera subjetiva, donde siente dolor, humillación el ofendido y que esta institución se materializa o causa lesión, cuando se expande en el espacio exterior y la reputación de la persona se ve vulnerada ante el criterio de las demás personas que lo rodean, cuyas expresiones en distintas formas, pueden ser efectivas en un separamiento social del individuo maltratando en sus intereses de distintas maneras ya sea económico, laboral, social o político.

Para tener una idea y comprensión más profunda de la injuria daré a conocer las formas y modos de concretar una injuria, sus elementos y características, basándonos en el contenido que el Dr. José García Falconí, nos relata en su Manual Práctico en Materia Penal.

4.2.1.3. ELEMENTOS DE LA INJURIA

Los elementos de la injuria podemos señalas los siguientes:

- La destrucción del prestigio personal.

[20] Laurenzo Copello P; Los delitos contra el honor, pag. 129

- Existencia de un animus injuriandi, o sea que el sujeto activo debe tener plena conciencia de que está atacando con su proceder el honor o dignidad de una persona.
- Se perfecciona el momento de que la ofensa llega a conocimiento de un tercero aunque el injuriado ignorase tal circunstancia.
- Las expresiones que constituyen la materialidad del ilícito se integran con la intención de la gente; y para calificar la conducta se ha de evaluar las circunstancias del tiempo, lugar y forma, así como la ocasión en que se cometió el hecho.
- Es delito formal porque lo que se perfecciona independientemente del resultado que se logre con él;
- Debe existir la idea de concretar el menosprecio, de ofender o de ultrajar; y
- El delito trae consigo un daño moral, un agravio en ser interno de la persona.

4.2.1.4. CARACTERISTICAS DE LA INJURIA

Dentro de las características de la injuria podemos mencionas las siguientes:

- Exige en el sujeto pasivo un discernimiento mínimo para apreciar el sentido injurioso de la ofensa.
- Es un delito de impresión sobre el honor del ofendido, el delito de injuria depende más que otro delito del proceso en juicio cultural, es decir lo que hay que en un lugar y tiempo determinado significan ciertas

expresiones, no olvidar que entre personas de cierto rango social el honor ajeno se mide por el propio.

- La objetividad de la injuria se sitúa en la órbita de los delitos por expresión.
- En la injuria se busca el descrédito, el desprestigio utilizando para ello formas verbales o escritas.
- La ofensa individual es característico de la injuria y esto contradice principios de solidaridad, es el medio más eficaz de atacar el patrimonio moral, así el injuriador es moral y socialmente repudiable por la calidad del medio al cual recurre para ofender el honor ajeno.
- La injuria es la forma genérica de atentar contra el patrimonio moral de una persona, la calumnia es la forma calificada de injuriar.

4.2.1.5. FORMAS DE CONCRETAR UN DELITO DE INJURIA

Son las siguientes según la doctrina:

- DIRECTA, es cuando la implicancia del hecho va contra la persona ofendida;
- INDIRECTA, Cuando primero se entera una persona que no es la destinataria;
- EXPLICITA, si la ofensa se traduce a través de fórmulas expresas y claras;
- IMPLICITA, no implica una dirección concreta hacia su destinatario;

- OBLICUAS, Soler dice que es cuando directamente está dirigida a un tercero bajo *la forma de frase inocente*;
- CERRADAS, cuando presuponen una situación o calidad que el supuesto de existir sería deshonroso. *proponer a una mujer honesta lo que se propone a una ramera.*

Así la injuria directa, lo es cuando contiene un reproche por una mala calidad inherente al ofendido, mientras que la indirecta lo es cuando se atribuye un vicio a una persona muy estimada por el ofendido o muy ligada a él por vínculos de parentesco.

La injuria implícita, a decir de Ramos, "*cuando su materialidad no se percibe en las palabras que la manifiestan sino en el hecho de que estas suponen que el ofendido es capaz de realizar un acto que es el concepto social es tenido por deshonesto o inmoral*".[21] Las injurias implícitas pueden presentar diversos aspectos. Uno de ellos es el que da nombre a la injuria oblicua o encubierta, escribe Eusebio Gómez, que es la que se comete formulando la negación como es la frase: "*yo no he estado preso por ladrón*"[22]

Eusebio Gómez, nos recuerda la distinción entre injuria inmediata y mediata. "*Es inmediata la que, abiertamente, nos enrostra un vicio nuestro, es mediata*

[21] Ramos, J.P; Los delitos contra el honor, pág. 355
[22] Gómez, E. Tratado de Derecho Penal, T. pág. 292

la que, exteriormente, objeta un vicio ajeno, pero que puede recaer, sobre nosotros, como un descrédito o un deshonor."[23]

4.2.1.6. MODOS Y MEDIOS DE COMISION DE UN DELITO DE INJURIA

"Constituye una de las maneras o formas más comunes, la injuria verbal, pero no la única, pues la escrita también es una vía muy usada, la expresión, pues, se manifiesta mediante palabras, sean estas emitidas verbalmente o por escrito, sea cual fuere el soporte o medio que sustente la expresión y mediante formas expresivas gestuales o mímicas así como de forma simbólica, ya sea caricatura, emblemas"[24]. En todos los casos, la conducta para estar revestida de relevancia jurídico-penal, en este caso la expresión o manifestación injuriosa, debe llegar al destinatario, esto es, al sujeto pasivo, de no ser así no se puede hablar de afectación subjetiva.

"La injuria puede ejecutarse no solo directa y personalmente, sino también valiéndose como instrumento de personas o seres irresponsables como niños, locos o animales".[25] En este caso de los dos primeros, al poder ser considerados *instrumentos*, no poseen capacidad de imputación criminal, su intervención será catalogada a título de autoría mediata, pues quien responde

[23] Gómez, E. Tratado de Derecho Penal, T. pág. 278
[24] Maciá Gomez, El delito de injuria, Pág. 74
[25] Cuello Calón, E. Derecho Penal (Parte Especial), T. II pág. 693

penalmente es el hombre de *atrás*, es quien tiene el dominio real del hecho; en el último caso importa una autoría inmediata.

4.2.1.7. SUJETOS NECESARIOS PARA LA COMPOSICIÓN DE LA INJURIA

4.2.1.7.1. Sujeto Activo

Sujeto activo del delito de injuria, puede ser cualquier persona pisco-física considerada, no se exige una determinada cualidad especial en el marco del tipo objetivo, basta que se trate de una persona con libertad de voluntad, sin quien emite la frase ofensiva, es un menor de edad, esta será un menor infractor de la ley penal, en el caso de adolescentes, pero cuando a un niño, al no poseer capacidad de influencias en la estimación social del colectivo, carece de toda relevancia jurídico-penal, Un caso de autoría mediata, es plenamente admisible, cuando el hombre de atrás obliga al hombre de adelante (ejecutor formal del delito) a proferir una frase injuriosa que atenta contra el honor de un tercero o, se aprovecha de un defecto psíquico-orgánico del instrumento. No hay posibilidad de admitir una coautoría, pues no es factible la división de roles, en cuanto a un codominio funcional del hecho; por ejemplo, si dos sujetos ofenden de palabras a un solo sujeto pasivo, cada uno de ellos responderá a título de autor por su propio injusto.

4.2.1.7.2. Sujeto Pasivo

Para ser considerado sujeto pasivo, del delito de injuria, se requiere primero de una persona viva, es decir, la única posibilidad de que se menoscabe el prestigio social y la estimación individual, es que se trate de un individuo en plena participación en los procesos sociales en el caso de la persona fallecida esto no se da como dice Soler, "*carecen de personalidad*"[26], Nuñez *"(…) el difunto como difunto ya no es para el Derecho una persona o una ante al que se le pueda reconocer atributos personales*"[27], por lo que a lo más puede lesionar su memoria, pues no poseen derecho al honor.

Con respecto a que si debe ser necesariamente un adulto quien pueda ser sujeto pasivo de una injuria, la doctrina no es unánime, para ello habrá que decir que si el delito de injuria supone una afectación en el prestigio social, en el caso de un niño por ejemplo, este aún no habrá alcanzado un pleno desarrollo en sus relaciones sociales, pero en puridad de la verdad, la relevancia jurídico-penal de la conducta habrá que valorarse caso concreto, dependiendo de las circunstancias pues puede que llamar bastardo a un niño por parte de un profesor vaya que constituye una expresión ofensiva. El niño, como apunta Núñez, "*tiene atributos personales no solo como tal, sino como futuro hombre o mujer*."[28]

[26] Soler, S. Derecho penal argentino, T. III, pág. 234
[27] Nuñez, R. Derecho Penal Argentino Parte Especial, T. IV, pág. 28
[28] Nuñez, R. Derecho Penal Argentino Parte Especial, T. IV, pág. 24

El punto mayor discusión en el plano doctrinal es lo referente a las personas jurídicas, si se parte de que se requiere de un sujeto psicofísicamente considerado, habrá que negar totalmente dicho opción, al tratar de una ficción legal creada por la ley, para dotar a estas corporaciones (asociaciones), de un reconocimiento normativo, que les perite concretar sus fines más valiosos (pacto social). Empero, si bien la societas, al no detentar un cuerpo o espíritu, no cuenta con honor, si alcanza un prestigio, reputación o una credibilidad ante la sociedad, que puede verse afectado cuando se le atribuye falsear una marca o de introducir productos de muy baja calidad al mercado. El estado de la cuestión, amerita una profunda reflexión a fin de admitir o negar dicha capacidad (sujeto pasivo), de todos modos, no me cabe duda que cuanto se ofende directamente a los miembros del directorio de una empresa, mediando frases ofensivas e insultantes, será constituido del delito de injuria.

4.2.1.8. LA VERACIDAD DE LA FRASE INJURIOSA

El contenido de la expresión injuriosa puede ser falso o verdadero, en tanto la lesividad no está supeditada, a ello, sino a la real afectación de la integración comunitaria del sujeto, dependiendo para ello las circunstancias y el lugar donde se profiere la frase, de todos modos su veracidad será tomada en cuenta para la declaración de atipicidad penal. La ofensa es un acto que menoscaba el honor y la reputación de una persona, es un menosprecio.

"*La verdad o certeza de la imputación no elimina la ilicitud de la conducta*"[29], no rige un concepto de falsedad objetiva; tomando en cuenta también, que con respecto a las expresiones y frases injuriosas no procede la exceptivo veritatis, solo en el caso de los funcionarios y/o servidores públicos, sin que ello quepa entender que dicha institución glosa una causal de atipicidad penal.

Entonces, la relevancia jurídico-penal de la conducta injuriosa ha de determinarse conforme a ciertos criterios, que han de valorarse conforme a las circunstancias del caso concreto y, la forma de que como se profiere la expresión injuriosa, al margen de su contenido veras; por ejemplo, hablar en una reunión laborar sobre los defectos físicos de una persona, que se pretende contratar, no será constitutivo de tipicidad penal, en cuanto es necesario valorar dicha aptitud para la idoneidad del cargo, pero muy distinta es la situación, apunta Soler, "*cuando tales apelativos se enderezan a la propia persona de manera idónea y en tono adecuado para herirla, deprimirla y hacerla sufrir por el recuerdo vivo de su inferioridad"*[30].

De esta manera, que un sujeto puede tener sus inclinaciones propias, sus maneras de ser, defectos, pero nadie tiene el derecho de consagrar expresiones peyorativas ante el público con el fin de humillar o denigrar a cualquier persona, que como anteriormente mencionamos, todos gozamos de honor y este no tiene posición social, ni material.

[29] Peña Cabrera R. Tratado de derecho penal, Parte Especial I, Pág. 382
[30] Soler, S. Derecho penal argentino, T. III. Pág. 266

4.2.1.9. NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE INJURIA, FORMAS DE IMPERFECTA EJECUCIÓN

El delito de injuria es un injusto de mera actividad, o en su defecto es resultativo. Consideramos que se trata de un delito de lesión, pues no basta que se exprese la frase injuriosa, sino que esta debe trascender en una real afectación del honor del sujeto pasivo, por ejemplo, si se mandó una carta de contenido injurioso, que nunca pudo ser recibida por el destinatario, al haber sido extraviada, no se habrá producido la perfección delictiva.

Cabiendo relevar que no es necesario que la frase injuriosa sea canalizada por el sujeto pasivo, pues resulta suficiente que sea conocida por terceros, en cuanto a sus efectos consumativos, por ejemplo ante una publicación de difusión masiva, siempre y cuando se hayan puesto en circulación, al haber sostenido que la afectación ha de expresarse en una merma de la integración social del individuo en algunos casos, su exclusión social, por consiguiente, son conceptualmente posibles tanto la tentativa inacabada como la acabada, aunque el castigo, dice Vives Antón, "*de una y otra resultan problemáticos, para la incidencia de la libertad de expresión*".[31]

"*No hay duda que entre los injustos de injuria y calumnia, existe una zona no de muy clara delimitación, en cuanto a los comportamientos que han de*

[31] Vives Antón, T.S. Delitos contra el honor, Pág. 355

cobijarse en una y otra tipificación penal, si alguien llama a otro, por ejemplo, ladrón o asesino, es preciso consultar el contexto para saber si le está imputando hechos delictivos, que pudieran ser constitutivos de calumnia, o si, por el contrario, está emitiendo una valoración sobre su persona que sería constitutiva de injuria"[32]. En todo caso, si alguien llama delincuente a otra persona, cuando esta última acaba de arrancharse su cartera, no cabe duda que no sería un delito de calumnia, que según las circunstancias sería una conducta atípica, pero si se imputa a una persona como "coimera", sin hacer alusión a hechos concretos que puedan dar lugar a un delito de Cohecho, será constitutivo de una delito de injuria. Podrán concurrir, siempre y cuando se profieran en simultáneamente dos frases que valoradas de forma independiente, puedan estar incursas en ambas tipificaciones penales. Como se ha de resolverse, según el principio de subsidiariedad, pues el delito de calumnia protege el honor de forma más intensa, en cuanto a la desvaloración de la acción y del resultado lesión o de especialidad, puesto que la imputación del hechos es privativo de ambas figuras delictivas, donde el dato distintivo sería que el "hecho" se refiere a una conducta delictiva.

"Cuando la injuria se dirige contra varias personas hay tantos delitos de injuria cuantas son las personas ofendidas."[33]

[32] Vives Antón, T.S. Delitos contra el honor, Pág. 354
[33] Cuello Calón, E. Derecho Penal

Al juzgador quedará a su conocimiento con datos relevantes, el disponer que se trata de una injuria o calumnia, no sólo por la expresión injusta, sino, por la concreción o puntualización del hecho delictivo que se imputa para valorarlo como calumnia o simplemente como una injuria cuando no existe un detalle pormenorizado de la imputación.

4.2.1.10. TIPO SUBJETIVO DEL INJUSTO

En lo referente al tipo subjetivo del injusto, ara su acreditación en el delito de injuria, es suficiente la acreditación del dolo, no hay cabida legalmente para el pretendido animus injuriandi, como dice Fontan Balestra "*El dolo se constituye con la conciencia de la entidad injuriosa de la imputación por lo que quien obra para atacar la honra o el crédito ajeno, sabiendo que con su acción ha de atacarlo o conociendo la posibilidad de esa ofensa, llena subjetivamente los requisitos de la injuria con dolo directo, indirecto o eventual, respectivamente*".[34]

En consecuencia profiere Peña Cabrera, "*rechazamos los intentos doctrinario de encontrar en estas infracciones la existencia de un especial, "animus injuriandi", puesto, que nuestra ley no contiene dentro de su estructura un supuesto que connote un elemento subjetivo del tipo*"[35]

[34] Fontán Balestra C., Tratado de derecho penal. Parte Especial, T.I V.Pág. 438. Así Donna AE.A. Derecho Penal, Parte Especial T.1.Pág. 456
[35] Peña Cabtrera R. Tratado de Derecho Penal, Parte Especial I. pág. 379

Serrano Gómez, refiriéndose a la legislación penal en España, señala que "*es suficiente para que exista este delito con que el autor conozca que de su acción se derivan perjuicios para el honor ajeno y que quiera realizar tales injurias causando daño – o al menos que así lo acepte-; o con otras palabras que exista dolo*."[36]

En todo caso, quien obra con la maldad suficiente para deshonrar a una persona, a sabiendas que con las palabras emitidas ofende profundamente el sentimiento y lo humilla, obrar con dolo, es hacer daño en la moral del afectado.

4.2.2. LA CALUMNIA

La calumnia consiste en atribuir falsamente a otro la comisión de un delito; esto es, debe imputarse la imputación de un delito determinado, luego no constituye calumnia la atribución de contravenciones o faltas. Ricardo Nuñez dice "*La calumnia exige la imputación de un delito, vale decir, la atribución delictiva singularizada. La particularidad que requiere la imputación calumniosa se satisface con la determinación del autor del hecho, la primera se logra señalando al autor, la segunda nombrando al ofendido por el delito y señalando la materialidad de este, y circunstancias de modo, tiempo y lugar*."[37]

[36] Serrano Gómez, ; Derecho Penal, Parte Especial Pág. 282
[37] Nuñez, R. Derecho Penal Argentino. Parte especial, IV, p.122

4.2.2.1. ELEMENTOS DEL DELITO DE CALUMNIA

Los elementos de la calumnia son los siguientes:

a) Objetivo, esto es la falsa imputación de un delito, o sea de un hecho preciso, concreto y determinado;
b) Subjetivo, esto es con dolo, que está constituido por la conciencia de la imputación y de su falsedad.

Hay que recordar que el dolo en esta clase de ilícitos, es el ánimo injuriandi, y este elemento es fundamental tanto en la injuria como en la calumnia en nuestro Código Penal, o sea que estos delitos son dolosos, aunque la calumnia es más grave que la injuria y por ello la pena es mayor.

4.2.3. CLASIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

Desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de dos clases. Pública y privada.

4.2.3.1. ACCION PÚBLICA

En la Constitución de la República del Ecuador, nos manifiesta en su Art. 195 que “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública

con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal"[38].

Estos, nos manifiesta que el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal, sin necesidad de denuncia previa.

4.2.3.2. ACCION PRIVADA

La acción privada es la que emana de aquellos delitos cuya persecución la ley entrega al ofendido, este tipo de acción, no es susceptible de persecución de oficio, sino que debe dejarse a merced de la persona ofendida; se dice que esto es conveniente por cuanto que la justicia no debería a despecho y a pesar suyo, hacer más dolorosa con el escándalo de un proceso la herida que se le había causado a su honor.

Por ser delitos contra la honra, es de los llamados de acción privada quedando reservada su persecución al ofendido. De lo que se colige que los delitos contra el honor se subordinan en cuanto a su represión a la acción privada, no por un favor hacia el ofensor sino por un respeto a los derechos del

[38] Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 195

ofendido, más aún la acción privada no puede ceder a otra persona, pues las acciones penales no son transmisibles.

Jorge Zavala Vaquerizo, en su libro Tratado de Derecho Procesal Penal, nos dice: "*Lo esencial de la acusación privada es que constituye un modo de ejercer la acción penal con el fin de que se inicie el proceso penal. Ejercida la acción e iniciado el proceso el acusador privado exhibe una pretensión punitiva y, a la vez una pretensión de daños y perjuicios, con la finalidad que el juez, en sentencia, estime dichas pretensiones y, por ende, en sentencia condene al acusado a la pena respectiva declarando además, el derecho del acusador a demandar el pago de la referida indemnización de daños y perjuicios*".[39]

Es característica esencial de la acusación privada que su ejercicio sea concedido exclusivamente al ofendido, con lo que se excluye en la iniciación de un proceso penal al Estado. Pero debe destacarse que no es la acción la privada, porque siempre será pública, lo que sucede es que el Estado renuncia al ejercicio de la acción cuando se trata de los delitos clasificados como de instancia privada, para entregar tal ejercicio al ofendido, sin que constituya una obligación para este, el cual decide si ejerce la acción, sin que su inactividad pueda acarrearle responsabilidad alguna, ni civil ni penal. Conforme menciona Manzini quien dice "*En los delitos punibles mediante*

[39] Jorge Zavala B. Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo XI. P.7.

querella del ofendido, el Estado deja árbitro al particular a decidir si el interés público tutelado por la norma incriminadora se debe considerar violado o no en el caso concreto"[40]

Por lo general tanto desde el punto de vista legal, como doctrinario, se habla de manera indiferente de la acusación privada y de la querella como si se tratara de conceptos sinónimos lo que, en su verdadera concepción jurídica no es correcto. La acusación privada, es el acto procesal que se ejerce ante el órgano jurisdiccional penal, a través de un documento escrito, como un medio necesario para estimular la juez penal la iniciación del proceso penal por haberse cometido un delito cuyo ejercicio es de acción privado. Este contiene una querella, esto es, una queja proveniente del titular del bien jurídico lesionado por alguno de los delitos clasificados como de instancia privada. Por lo tanto la querella es un requisito formal de acusación privada sin cuyo requisito dicha acusación no es admisible, esto es, deviene improcedente.

[40] Vicenzo Manzini. Tratado de derecho Procesal Penal. Tomo IV.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Para guía de este trabajo tomo como el eje fundamental de guía, nuestra Constitución, la cual nos dará la principal esencia de la realización de mi tema.

Art. 11.- "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.(…)".[41]

Como se puede apreciar dentro de lo expuesto refiere a la igualdad que tenemos todas las personas tanto de género, filiación política, condición socio económica, pasado judicial, orientación sexual, etc, y nadie puede ser discriminado por cualquier diferencia; estos son uno de los principios de aplicación a los derechos que asiste a los ecuatorianos; este principio es para asegurar el bienestar entre los pueblos y exigir el respeto suficiente para vivir en armonía con los demás.

Art. 66.- "se reconoce y garantizará a las personas: (…)

7. el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

18. el derecho al honor y al buen nombre, la ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar." [42]

[41] Constitución de la República del Ecuador, 2008
[42] Constitución de la República del Ecuador, 2008

El Estado reconoce y garantiza a la o las personas agraviadas, el derecho a la contradicción y gratuita, cuando es proferida por medios de comunicación, cuya información goza de falsedad o inexacta; esto viene dado por el reconocimiento al honor que tienen las personas, a su dignidad, a su intimidad personal y familiar, protegiendo así al núcleo de las sociedades, garantizando de esta manera el pleno respeto al ser como persona que mantiene sus virtudes y más allá de esto a los pueblos, porque aquellos también son virtuosos.

Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley: (…)

5. respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento".[43]

Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; porque todos estos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinciones ni discriminaciones.

Art. 195.- "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar

[43] Constitución de la República del Ecuador. Art. 66 y 83., 2008.

mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (….).” [44]

Con lo expuesto podemos enunciar que la Constitución tutela el derecho al honor y dentro de esta se subsume a la injuria y a la calumnia, ya que se ofende directamente a la dignidad de las personas. Por otro lado podemos mencionar que dentro del ejercicio de la acción penal, el fiscal será el único quien dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal dentro de la acción pública, quedando la acción privada para que ejerza la parte que se crea ofendida iniciada mediante una querella.

4.3.2. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

En el Código Penal anterior, dentro de los delitos contra la honra tenemos los delitos de injuria, la cual se divide en injurias calumniosas y las no calumniosas, donde el legislador las ha tipificado de la siguiente manera:

Art. 489.- “**La injuria Calumniosa**, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y,

No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.” [45]

[44] Constitución de la República del Ecuador, 2008
[45] Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 227

Art. 490.- “Las injurias no calumniosas son graves o leves:

Son graves:

1o.- La imputación de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente la fama, crédito, o intereses del agraviado;

2o.- Las imputaciones que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas;

3o.- Las imputaciones que racionalmente merezcan la calificación de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor; y,

4o.- Las bofetadas, puntapiés, u otras ultrajes de obra.

Son leves las que consisten en atribuir a otro, hechos, apodos o defectos físicos o morales, que no comprometan la honra del injuriado”.[46]

“Art. 491.- El reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuando las imputaciones hubieren sido hechas:

En reuniones o lugares públicos;

En presencia de diez o más individuos;

Por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público; o,

[46] Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 228

Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas.

Art. 492.- Serán reprimidos con uno a seis meses de prisión y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hicieren la imputación privadamente, o en concurrencia de menos de diez personas.

Art. 495.- El reo de injuria grave no calumniosa, realizada de palabra o hecho, por escrito, imágenes o emblemas, en alguna de las circunstancias indicadas en el Art. 491, será reprimido con prisión de tres a seis meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América; y en las circunstancias del Art. 492, con prisión de quince días a tres meses y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América" [47].

La expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto, el legislador lo ha tomado como delito puesto que afecta a la honra de las personas, tomando en consideración que este concepto está plenamente identificado como injuria, que a su vez se han permitido de diferenciar entre las calumniosas y las no calumniosas, pero no dejan de ser injurias, porque tanto la una como la otra ofenden al honor, que está garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, y esto es con el fin de garantizar dentro de las

[47] Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011

relaciones de índole colectiva, permitan estimar el honor como bien jurídico, porque lo que interesa a la ley penal es la protección de una relación de convivencia social, de coexistencia en la exigencias morales, esto es, gozar de una buena reputación, mérito, buena opinión, fama, dignidad y honra.

De las contravenciones de tercera clase:

Art. 606.- "Serán reprimidos con multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norte América y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente: (…..)

14o.- Los que propalaren noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o se preocuparen de la vida íntima de éstas, sin perjuicio de la acción de injuria;

15o.- Los que dirigieren a otro injuria no calumniosa leve; (….)".[48]

De las contravenciones de cuarta clase

Art. 607.- "Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a treinta días: (….).

9o.- Los que faltaren, de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc.,

[48] Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 321

a sus ascendientes, sin perjuicio de la pena correspondiente en caso de que el hecho constituya, además, otra infracción.

10o.- Todo el que ultrajare de obra a una persona con bofetadas, puntapiés, empellones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar; y, (....)".[49]

El legislador ha tomado este tipo de faltas, como parte de las injurias leves, las que no tienen mayor incidencia dentro de un grupo social, expresiones que se han suscitado como parte de convivir dentro de la sociedad, pero que deja a salvo demandar, cuando la persona se crea realmente ofendida, porque algunas expresiones son dadas en estos tiempos como parte de saludos o simulaciones por falta de conocimiento de nombres. Sin embargo tiene mucha existencia la falta al honor, una bofetada cargada de insultos que en si deja mucho que desear y que para mi criterio esto no está dentro de un convivir sino, que es una falta que debe existir un nuestro ordenamiento jurídico y que debe ser considerada como tal, ya que este tipo de actuación legitiman el menosprecio, descrédito y deshonra.

4.3.3. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP)

En el libro Primero de la Infracción Penal en General, dentro de la

[49] Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 323

Infracciones en particular Título IV, capítulo segundo trata sobre los Delitos Contra los Derechos de Libertad y en su Sección Séptima, tipifica a los delitos contra el Honor y buen nombre, que siguiendo lo que reza la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, numeral 18, donde trata sobre el derecho al honor y al buen nombre, la ley protegerá la imagen y la voz de la personas, el legislador a tratado de concatenar lo señalado en la Constitución con la Legislación Penal Ecuatoriana.

4.3.3.1. Delito contra el derecho al honor y buen nombre

Artículo 182.- Calumnia.- "La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare

voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad." [50]

Suena excelente al paladar lo tipificado, cuando la persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada; cuando en el último párrafo colocan que no habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad; prácticamente dejan sin piso al ofendido, porque suena imposible una retractación de esa índole que satisfaga la ofensa realizada; y creo que ninguna persona va a permitir ser sentenciado y por ende tendrá que retractarse, y la justicia social quedará en la nada.

4.3.3.2. De Las Contravenciones

Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase.- "Será sancionada con

[50] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial n.180, 2014

pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.

Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.

2. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes.

3. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia.

4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días.

5. La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico. "[51]

Con lo expuesto en el numeral uno, tema en el que se está realizando, es notorio que nos habla sobre la deshonra o descrédito; que se refiere al deshonor, donde está en juego la dignidad de las personas; pero la sanción a mi parecer debe estar en interrelación con el delito de calumnia, porque los efectos son similares, afrentosas y ofensivas.

[51] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial n.180, 2014

En el Libro Segundo de Procedimiento en el Titulo II de la Acción Penal nos manifiesta lo siguiente:

4.3.3.3. Ejercicio de la Acción Penal y Reglas

Artículo 409.- Acción penal.- "La acción penal es de carácter público".[52]

Artículo 410.- Ejercicio de la acción.- "El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querella." [53]

Artículo 411.- Titularidad de la acción penal pública.- "La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:
1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.
2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas".[54]

Art. 415.- Ejercicio privado de la acción penal.- "Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

[52] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial n.180, 2014
[53] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial n.180, 2014
[54] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial n.180, 2014

1. Calumnia

2. Usurpación

3. Estupro

4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar".[55]

Toda acción penal es de carácter público, pero, el legislador a los delitos que no tienen mayor afectación los ha separado con los delitos que afectan al interés público, colocándolos en dos tipos de ejercicio que son, el ejercicio público de la acción, cuya titularidad la tiene el fiscal y, privado de la acción, los que sean perseguidos por la parte ofendida, mediante querella.

Artículo 647.- Reglas.- "El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Quien acuse por un delito de ejercicio privado de la acción penal, deberá proponer la querella por sí o mediante apoderada o apoderado especial ante la o el juez garantías penales.

2. La querella se presentará por escrito y contendrá:

a) Nombres, apellidos, dirección domiciliaria y número de cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte de la o el querellante.

[55] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial n.180, 2014

b) El nombre y apellido de la o el querellado y si es posible, su dirección domiciliaria.

c) La determinación de la infracción de que se le acusa.

d) La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que se cometió.

e) La protesta de formalizar la querella.

f) La firma de la o el querellante o de su apoderada o apoderado con poder especial el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa de la o el querellado y la relación completa de la infracción que se requiere querellar.

g) Si la o el querellante no sabe o no puede firmar, concurrirá personalmente ante la o el juzgador y en su presencia estampa su huella digital.

3. La o el querellante concurrirá personalmente ante la o el juzgador, para reconocer su querella.

4. En los procesos que trata esta Sección no se ordenarán medidas cautelares y podrán concluir por abandono, desistimiento, remisión o cualquier otra forma permitida por este Código".[56]

De todo lo expuesto, podemos manifestar que dentro del Código Orgánico Integral Penal, dentro de los delitos contra el derecho al honor y buen nombre ha desaparecido la figura de la Injuria, siendo esta institución una de las principales causas para que se produzcan delitos de mayor alcance por el

[56] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial n.180, 2014

tipo de lesión a la honra y a la dignidad que es el honor. Más bien, en la parte de las contravenciones la han colocado una conceptualización de la injuria que la ponen al igual que una simple lesión física de tres días, que como podremos darnos cuenta que la injuria no puede suponerse una duración de esa cuantificación, ella es inmaterial y su magnitud implica algo más profundo que es su afectación en su espiritualidad, en su reputación, en su dignidad, en el honor de una persona y que su duración no es cuantificable.

En cuanto al ejercicio privado de la Acción Penal, sólo han incluido a la calumnia, que si bien nos damos cuenta que su diferencia está en que la calumnia se atribuye falsamente a otro la comisión de un delito doloso o una conducta criminal dolosa, por lo que el sujeto activo del delito puede probar la exactitud de su imputación, mientras que en la injuria el agravio puede ser de cualquier otra índole que afecte a la honra y crédito de una persona y no es susceptible de prueba, que así mismo, la veracidad de una imputación no quita la ilicitud de la conducta; pero al igual ambas figuras entorpecen, hieren la dignidad de las personas y por ende deberían estar a la misma altura, dándose así una igualdad para que la figura de la injuria sea catalogada como un delito al igual que se lo realiza en el Código de procedimiento Penal Ecuatoriano que bien puesto lo tenía el Legislador dentro del ejercicio de la acción privada.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DELITO DE INJURIA

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

"DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA INJURIA Y LA CALUMNIA

Artículo 220. Injuria. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 221. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 222. Injuria y calumnia indirectas. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante" [57].

[57] Código Penal Colombiano, Ley 599. 2000. Internet

CODIGO PENAL DE CHILE

“CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

7. De las injurias

Art. 416. Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

Art. 417. Son injurias graves:

1° La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.

2° La imputación de un crimen o simple delito penado o prescrito.

3° La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado.

4° Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

5° Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Art. 418. Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimos a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

No concurriendo aquellas circunstancias, las penas serán reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Art. 419. Las injurias leves se castigarán con las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales cuando fueren hechas por escrito y con publicidad concurriendo estas circunstancias se penarán como faltas.

Art. 420. Al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo. En este caso será absuelto el acusado si probare la verdad de las imputaciones.

Art. 421. Se comete el delito de calumnia o injuria no sólo manifiestamente, sino por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.

Art. 422. La calumnia y la injuria se reputan hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de carteles o pasquines fijados en los sitios públicos; por papeles impresos, no sujetos a la ley de imprenta, litografías, grabados o manuscritos comunicados a más de cinco personas, o por alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones reproducidos por medio de la litografía, el grabado, la fotografía u otro procedimiento cualquiera.

Art. 423. El acusado de calumnia o injuria encubierta o equívoca que rehusare dar en juicio explicaciones satisfactorias acerca de ella, será castigado con las penas de los delitos de calumnia o injuria manifiesta" [58].

CODIGO PENAL DE ARGENTINA

"Del ejercicio de las acciones

Art. 71.- Deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las siguientes:

1º. Las que dependieren de instancia privada;

2º. Las acciones privadas.

Art. 72.- "Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1°. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2°. Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

[58] Código Penal de Chile, 2010. Internet

3°. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.-

Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre alguno de éstos y el menor, el fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél".

Art. 73.- Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:

Calumnias e injurias;

Violación de secretos, salvo en los casos de los artículos 154 y 157;

Concurrencia desleal, prevista en el artículo 159;

Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.

Art. 75.- La acción por calumnia o injuria, podrá ser ejercitada sólo por el ofendido y después de su muerte por el cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes.

Delitos contra el honor

Art. 109.- La calumnia o falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción pública, será reprimida con prisión de uno a tres años.

Art. 110.- El que deshonrare o desacreditare a otro, será reprimido con multa de $ 1.500 a $ 90.000 o prisión de un mes a un año.

Art. 111.- El acusado de injurias sólo podrá probar la verdad de la imputación en los casos siguientes:

1º. Si la imputación hubiere tenido por objeto defender o garantizar un interés público actual;

2º. Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal;

3º. Si el querellante pidiere la prueba de la imputación dirigida contra él.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena" [59].

Como se puede observar de las legislaciones tanto colombiana, chilena y argentina, la injuria es catalogada como un delito y está colocada dentro del ejercicio de acción privada, es por eso que la preocupación se basa a que a

[59] Código Penal de Argentina, Internet.

la injuria se la ha tomado de una manera muy superficial por parte de los legisladores, mientras que cuando se trata del señor Presidente de la República, las injurias cobran un valor importantísimo, como que el resto de ecuatorianos gozamos de menos honor o dignidad y que no se nos mancha nuestra reputación.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, ya no existe el delito de injuria, sin embargo, el concepto de injuria se encuentra establecida como contravención, y así está establecida la injuria como contravención, aunque dicha institución está desaparecida de nuestra legislación penal. Creo que esta es una oportunidad para llamar la atención a nuestros legisladores para que revean de una manera más práctica y responsables sobre la posición de esta figura que está prevista dentro de los derechos al honor que protege nuestra Constitución.

4.5. JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia en caso de excusa por injurias graves inferidas contra la honra y dignidad.

“En fallo publicado en la Gaceta Judicial, Serie XIV #1, pp. 206 y ss. De 15 de diciembre de 1982, consta resuelto un caso en el que el procesado, dispara una arma de fuego en contra de quien lo había injuriado gravemente con fuertes ataques contra la honra y dignidad, aceptando la Excma., Corte Suprema de Justicia que media la causa de excusa que contempla el art. 25 del Código Penal vigente y revoca el fallo del inferior que había condenado por homicidio preter o ultra intencional, atenuando la pena por concurrir circunstancias de las consignadas en el art. 29 del cuerpo de leyes citado aplicando el art. 72 ibídem. Dice la Corte Suprema lo siguientes: “El hecho de disparar una arma de fuego, calibre 32 a corta distancia contra una persona e impactarle en la cabeza, aún sobre la conducta desafiante y los insultos proferidos por la víctima que mantuvo su actitud agresiva pese al primer disparo de advertencia efectuado por el sindicado hacia arriba, una vez que estuvo consciente de sus actos y los realizó voluntariamente, constituye homicidio simple, infracción que se encuentra reprimida por el art. 449 del Código Penal con reclusión mayor de ocho a doce años. La posición de un hombre armado quien en un primer momento, solamente desea advertir al contrincante sobre sus posibilidades de defensa y ataque, y realiza un disparo al aire, merece sino el respeto necesario, por lo menos la precaución que debe

tener (tomar) la persona desarmada, para evitar las consecuencias que fatalmente conlleva el empleo de un arma de fuego, apta para producir la muerte. Y si lejos de ese respeto y esa precaución uno de los contrincantes persiste en su actitud ofensiva, desafiante y hostil contra el otro, tal actitud se resuelve en los fuertes ataques a la honra y dignidad, que en la última edición del Código Penal agregó como causa de excusa el art. 25, la sala estima que se ha producido tal excusante, y por lo mismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 ibídem, inciso tercero, está en la obligación de sustituir la pena con prisión correccional de uno a cuatro años.

Vale decir que, aunque el medio empleado no era el necesariamente racional para repeler los ataques al honor – lo que hace desaparecer la posibilidad de aceptar la legítima defensa del honor como causa de justificación en el caso concreto- se admite la causa de excusa para disminuir la pena en el fallo de condena".[60]

Referentes que nos da la jurisprudencia, cuando se ataca al bien jurídico protegido que es el honor, cuya dignidad es superior al pensamiento, sino que nace del espíritu, y cuyas consecuencias pueden acarrear peligros de mayor dimensión.

[60] Alfonso Zambrano Pasquel, Derecho Penal, Parte General, 3era Edición, 2006, p. 274

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

Es preciso anotar que para la realización del presente trabajo de tesis nos servimos de los distintos métodos, técnicas y procedimientos que la investigación científica proporciona; es decir los medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos de los fenómenos que se producen en convivir social y de manera particular en lo que respecta a la injuria en la Legislación Penal Ecuatoriana; conjugando la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, por ello en la presente tesis me apoyé en los siguientes métodos:

MÉTODO CIENTÍFICO.

Este método se lo aplico en las preguntas realizadas a los profesionales del derecho, mediante interrogantes concatenadas unas con otras, con un sistema reflexivo, crítico y controlado, para que nos permita descubrir datos, que nos sirva para apoyar al conglomerado social cuyo bienestar se crea estar dentro de las costumbres, y si nuestras leyes se enmarcan en las necesidades de un buen vivir; además, para las preguntas realizadas me base en las hipótesis, para luego ser verificadas mediante las encuestas realizadas y encontrar las verdades dentro de la problemática determinada en este tema.

INDUCTIVO - DEDUCTIVO.

Para cumplir con este método, primero tuve que realizar una observación sobre la problemática entre los profesionales del derecho, y luego haciendo referencia estrictamente al hecho materia del estudio; teniendo una idea general del problema y obtener las conclusiones respectivas mediante las preguntas y contestaciones realizadas; que en definitiva me permitieron conocer las realidad del Problema a investigar, partiendo de lo particular a lo general, obteniendo conclusiones generales a partir de premisas particulares y que aquella conclusión se halla implícita dentro de las premisas.

MATERIALISTA HISTÓRICO.

Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente se desarrolla mi tema de tesis que es la injuria en la legislación penal ecuatoriana, tomando en consideración la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal Ecuatoriano, Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal.

DESCRIPTIVO.

Este método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en que se desarrolla el problema, esto mediante cuadros y gráficos

estadísticos, utilizados para recoger, organizar, resumir, analizar y generalizar los resultados de las observaciones.

ANALÍTICO.

Me permitió estudiar el problema, enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico, así como el análisis de sus efectos. Cabe señalar que la presente tesis la he realizado de forma documental, bibliográfica y de campo para de una forma comparativa encontrar normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional descubriendo sus relaciones y estableciendo sus diferencias y semejanzas; este método ha sido aplicado en cada pregunta realizada a los profesionales del derecho, realizando un análisis corto pero preciso en los resultados.

5.2. TÉCNICAS

Para la realización de este método me he basado en preguntas sistemáticas para la verificación de los objetivos, esto, mediante encuestas y entrevistas, realizadas a profesionales del derecho, que están involucrados directamente en el tema.

La encuesta fue aplicada a 30 abogados tanto del libre ejercicio profesional, empleados públicos de los Juzgados Penales, de Contravenciones y

Defensores Públicos, con el fin de tener una relación y explicación del tema a tratarse.

6. RESULTADOS

Para la realización del presente trabajo, se lo hizo mediante la metodología inductiva, según una tabla de encuesta para obtener datos reales in situ, esta nos permitió saber el conocimiento sobre la materia de los diferentes profesionales en derecho y mediante estas encuestas obtuvimos los siguientes resultados.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

PRIMERA PREGUNTA

1.- ¿Usted conoce cuales son los delitos de acción privada que atentan contra el derecho al honor?

CUADRO Nº 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas realizadas a profesionales en derecho

ELABORACION: Franco Leonardo Armijos

GRÁFICO No. 1

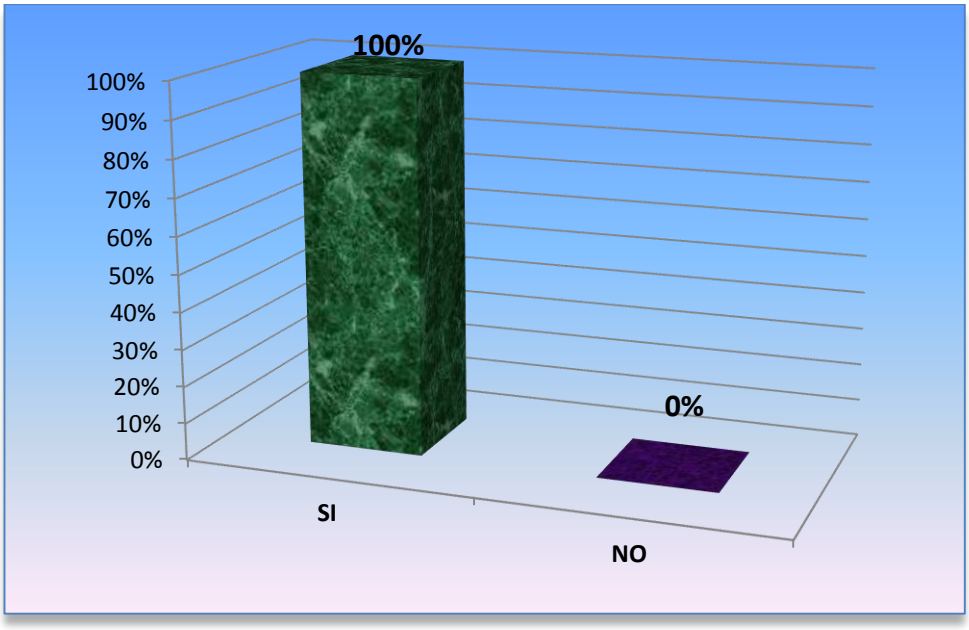

INTERPRETACIÓN

De los 30 abogados encuestados que equivale al 100% y observando el gráfico correspondiente, nos señalan que si conocen sobre los delitos de acción privada que atentan contra el honor.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos, los profesionales del derecho tienen concebido cuales son los delitos que atentan contra el honor y que se encuentran en la legislación penal ecuatoriana dentro del ejercicio de acción privada, aunque tienen concebido que dentro de los delitos que ofenden al honor también son las injurias, aunque ya no se encuentra estipulado o tipificado dentro de nuestra normativa penal.

SEGUNDA PREGUNTA

2.- ¿Conoce usted que la injuria no se encuentra tipificada como delito en el Código Integral Penal?

CUADRO Nº 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas realizadas a profesionales en derecho

ELABORACION: Franco Leonardo Armijos

GRÁFICO No. 2

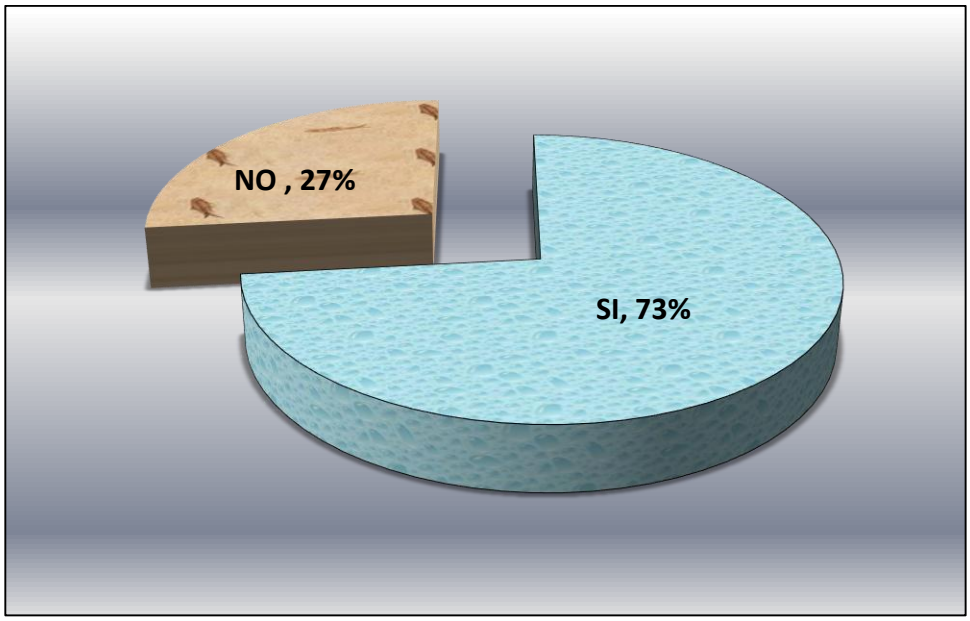

INTERPRETACIÓN

De los 30 abogados encuestados el 73% opina que sí y el 27 % opinan que no, conocen que la injuria no se encuentra tipificado como delito en el Código Integral Penal Ecuatoriano.

ANÁLISIS

Dentro de los resultados obtenidos, la mayoría de los profesionales en derecho si tienen el conocimiento que no se encuentra como delito la injuria en el nuevo Código Orgánico Integral Penal y en una minoría opina no tener conocimiento que la injuria no se encuentra tipificado como delito. Esto debido a la transición del código anterior al nuevo COIP; en su mayoría responden a que está colocada como contravención, lo que no está muy concebido dentro del tema por los profesionales en derecho, es que no se han percatado que esta institución ha desaparecido dentro de la legislación penal, o sea la palabra injuria ya no existe.

TERCERA PREGUNTA

3.- ¿Considera usted que es necesario que en la Legislación Penal Ecuatoriana, que a más de los delitos privados de la acción penal, se establezca como delito a la injuria?

CUADRO Nº 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas realizadas a profesionales en derecho

ELABORACION: Franco Leonardo Armijos

GRÁFICO No. 3

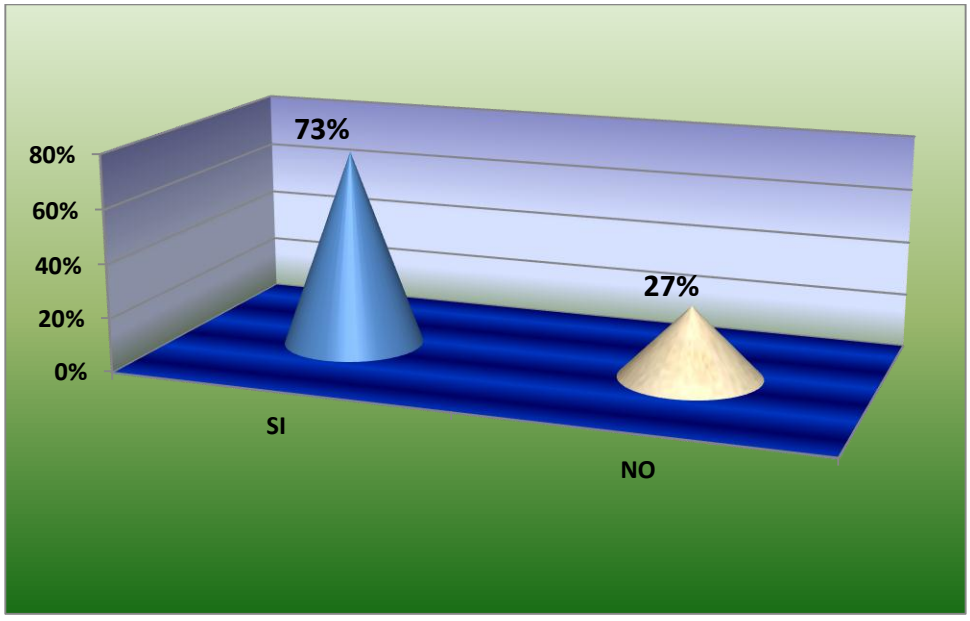

INTERPRETACIÓN

De los 30 abogados encuestados el 73% opina que SI y el 27 % opina que NO, se establezca como delito a la injuria dentro del ejercicio privado de la acción penal.

ANÁLISIS

En la mayoría opina que la honra y dignidad de las personas no pueden ser vejadas y es más, afectan psicológicamente al ofendido y por ello debe ser tipificado dentro de los delitos privados de la acción penal, porque tienen similares efectos de la calumnia y que trascienden en forma negativa dentro del entorno social; además, aducen que es un derecho garantizado por la Constitución de la República del Ecuador que es el honor y el buen nombre, cuya sanción debe darse como delito. En una minoría opina que la injuria no debe ser establecida como delito, sino, como contravención porque no reviste mayor peligrosidad, porque así no genera gastos a la administración de justicia y que se encuentra establecida en Código Orgánico Integral Penal como contravención.

CUARTA PREGUNTA

4.- ¿Cree usted que una injuria afecta al honor de las personas, bien jurídico protegido por la constitución de la República del Ecuador?

CUADRO Nº 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas realizadas a profesionales en derecho

ELABORACION: Franco Leonardo Armijos

GRÁFICO No. 4

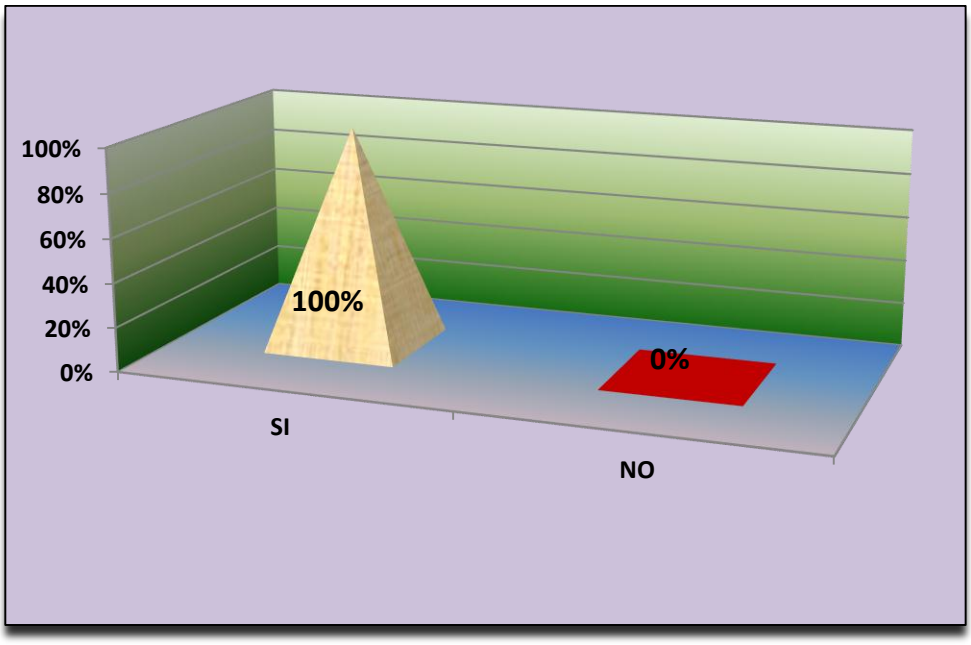

INTERPRETACIÓN

De los 30 abogados encuestados, el 100% opina que la injuria SI afecta el honor de las personas.

ANÁLISIS

Los profesionales en derecho opinan que una injuria afecta directamente al honor de las personas en su dignidad y reputación que se tiene en el espacio social, político y económico, debido a que un descrédito puede afectarle al ofendido en el trabajo, negocio o en sus relaciones de amistad, y no solamente en sus relaciones, sino en su autoestima, quien es la que genera el levantamiento moral para conseguir un buen puesto y nombre dentro de la sociedad.

QUINTA PREGUNTA

5.- ¿Cree usted necesario que la injuria sea considerada como delito y se encuentre tipificada en la Legislación Penal Ecuatoriana, dentro de los delitos contra el derecho al honor y buen nombre?

CUADRO Nº 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas realizadas a profesionales en derecho

ELABORACION: Franco Leonardo Armijos

GRÁFICO No. 5

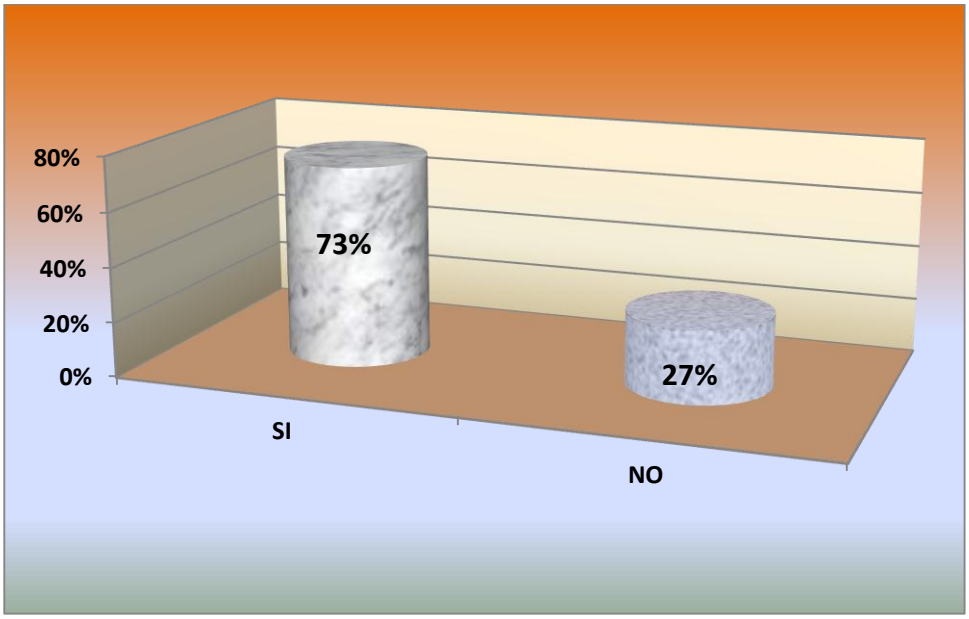

INTERPRETACIÓN

De los 30 abogados encuestados, el 73% opina que SI sea considerada la injuria como delito y que se encuentre tipificada dentro de los delitos contra el derecho al honor y buen nombre en la Legislación Penal Ecuatoriana. El 27% opina que NO.

ANÁLISIS

En la mayoría opinan que, la injuria ataca a la dignidad y reputación de las personas que es el honor, y debe establecérsela dentro de los delitos contra el derecho al honor y el buen nombre, y no sea separada de la calumnia porque ambas son injurias, y que además su conceptualización dentro de las contravenciones es de injuria; el honor es una garantía del Estado hacia las personas y dejándola a un lado se quebrantaría el respeto en la sociedad. En

su minoría opina que no, porque se moviliza el aparato estatal sin poder probar hechos, y que ya está establecida como contravención en el Código Orgánico Integral Penal.

SEXTA PREGUNTA

6.- ¿Cree usted que al no estar tipificado la injuria como delito, aumentaría los riesgos a crearse otro tipo de delitos de mayor dimensión por la defensa a la dignidad?

CUADRO Nº 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53%
NO	14	47%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas realizadas a profesionales en derecho

ELABORACION: Franco Leonardo Armijos

GRÁFICO No. 6

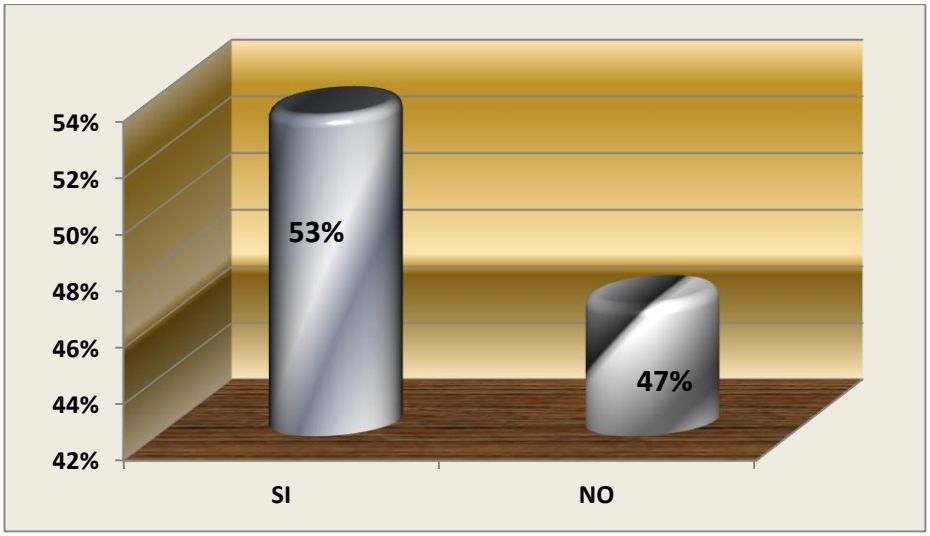

INTERPRETACIÓN

De los abogados encuestados, el 53% opina que SI y el 47% opina que NO, que una injuria aumentaría los riesgos a crearse otro tipo de delitos de mayor dimensión por la defensa a la dignidad

ANÁLISIS

Los profesionales en derecho opinan en su mayoría que al no estar tipificado como delito la injuria muchas personas estarían vulnerando el bien protegido que es el honor y que por ende se llegaría a tener un desequilibrio social, porque lo tendrían como algo normal, y no se daría la fuerza necesaria para que el respeto en una sociedad sea considerada como parte de las costumbres. Por el contrario los profesionales en su minoría piensan que no, porque está establecido como contravención y que al igual se castiga al ofensor.

SEPTIMA PREGUNTA

7.- ¿Cree usted que tanto la injuria como la calumnia afectan de manera directa a la dignidad y reputación de la persona y en consecuencia afecta a su entorno social?

CUADRO Nº 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas realizadas a profesionales en derecho

ELABORACION: Franco Leonardo Armijos

GRÁFICO No. 7

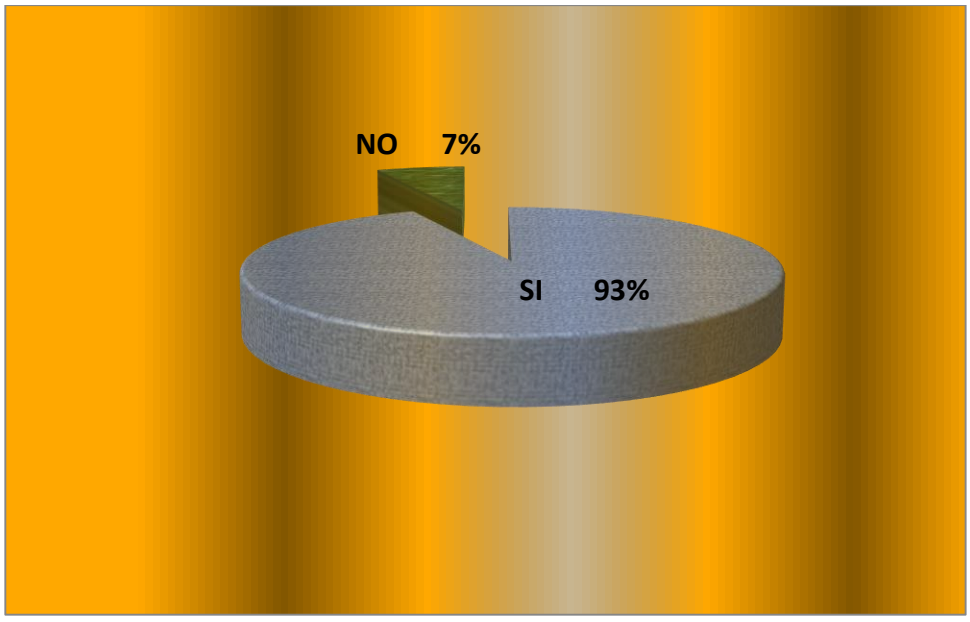

INTERPRETACIÓN

De los abogados encuestados, el 93% opina que la injuria al igual que la calumnia afectan a la dignidad de las personas y por ende afectan a su entorno social; el 7% opina que NO.

ANÁLISIS

Los abogados están plenamente convencidos que tanto la injuria como la calumnia afectan la dignidad y reputación de las personas, ya que ambas perturban al buen vivir en la sociedad; mientras que por el contrario opinan que sólo la calumnia produce daños a la dignidad y reputación de las personas, porque les imputan un delito.

OCTAVA PREGUNTA

8.- ¿Cree usted que la injuria debe ser integrada como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal?

CUADRO Nº 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas realizadas a profesionales en derecho

ELABORACION: Franco Leonardo Armijos

GRÁFICO No. 8

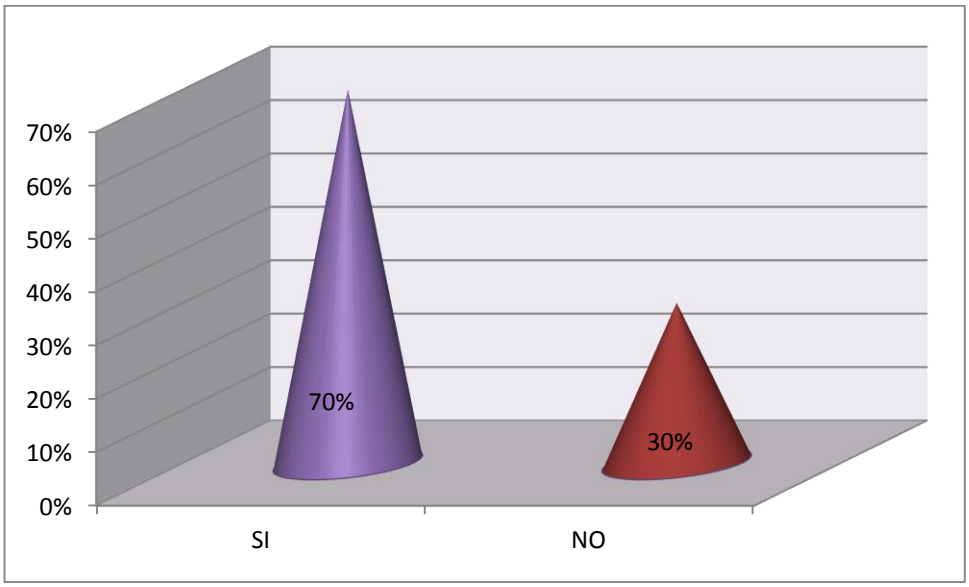

INTERPRETACIÓN

De los encuestados el 70% opina que la injuria debe ser integrada como delito, mientras que el 30% opina que no, que debe ser una contravención.

ANÁLISIS

Muchos profesionales expresan que el honor es un bien protegido por la Constitución de la República del Ecuador es por eso que debe ser considerada la injuria como un delito dentro del Código Orgánico Integral penal y tener una pena mayor al de una contravención ya que estas no son faltas a las normas municipales, sino que son expresiones que afectan tanto en la psicología de las personas, en su dignidad y reputación que la han llevado por un camino

recto durante su vida; por el contrario, creen que la injuria no debe estar tipificada como delito, sino debe ser contravención porque pueden tener solución rápida y efectiva, y que se encuentra establecida como contravención en el Código Orgánico Integral Penal.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

En el presente trabajo de tesis se planteó como objetivo general **Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre los delitos que atentan contra la honra y el buen nombre, especialmente en la legislación ecuatoriana**". Este objetivo ha sido cumplido, puesto a que se ha hecho un estudio dentro de lo que tipifica la Constitución de la República del Ecuador con respecto al honor y el buen nombre, dentro del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y Código Orgánico Integral Penal, como se encuentra establecido el ejercicio privado de la acción penal y su tipificación dentro de los delitos contra el honor, además se ha tomado en cuenta algunos conceptos, elementos y características de la injuria y calumnia, doctrinas que nos han servido para poder entender de mejor manera lo relacionado al tema.

7.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

-Como objetivos específicos nos propusimos **Establecer que la injuria debe ser considerada como un delito de acción penal privada**. Este objetivo fue esclarecido de acuerdo a la tercera pregunta en donde las personas

encuestadas supieron explicar que la honra y dignidad de las personas no pueden ser minimizadas o humilladas y que el honor es un derecho garantizado por la Constitución de la República de Ecuador, por ende la injuria si ofende el honor y debe ser considerada como delito.

- **Determinar que la injuria no se encuentra tipificado como delito en la legislación penal ecuatoriana**.- Con ayuda de la segunda pregunta de la encuesta, los profesionales encuestados, nos han explicado que si tienen el conocimiento que en el nuevo Código Orgánico Integral Penal no se encuentra tipificado como delito la injuria.

- **Determinar que la injuria ataca al bien jurídico protegido como es el honor y el buen nombre, derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador**.- Con la ayuda de la cuarta pregunta, se verifica en toda su extensión que los profesionales en derecho opinaron que la injuria afecta la dignidad, reputación de las personas que es el honor, y por ende afecta no sólo al individuo en su parte interna, sino en su parte externa que es lo social.

- Proponer un proyecto de reforma en la Legislación Penal Ecuatoriana, tendiente a establecer como delito a la injuria, dentro del ejercicio de la acción penal privada. Con respecto a este objetivo, y contando con la pregunta tercera, quinta y octava, se verifica que los profesionales en derecho están conscientes que se debe considerar como delito a la injuria y debe

establecérsela dentro del ejercicio privado de la acción penal ya que se atenta contra un bien jurídico protegido que es el honor.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el proyecto de tesis propuesta se fundamentó la hipótesis **La injuria al no encontrarse tipificado como delito en la Legislación Penal Ecuatoriana, atenta en forma directa a la dignidad, la honra y buen nombre, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como derecho del bien jurídico protegido que gozamos todos los ecuatorianos**. Esta contratación se da mediante la encuesta realizada en la sexta pregunta, dentro de la cual los profesionales en derecho nos dicen que está muy claro que al no estar tipificado como delito la injuria muchas personas estarían vulnerando el bien protegido que es el honor y que por ende se llegaría a tener un desequilibrio social, afectando el bienestar común en los ciudadanos llegándose a perder incluso las costumbres y cualidades de las personas que por tantos años se ha logrado mantener en un mundo de cultura, en el cual todos y cada uno de los ecuatorianos estamos en la obligación de cuidar y mantenerlos para la existencia de la cordialidad entre los conciudadanos. Además con la séptima pregunta podemos reforzar que así como la calumnia afecta directamente a la dignidad y reputación de las personas, la injuria produce los mismos efectos puesto que hiere el sentimiento que uno tiene valorado de sí mismo en cuanto al resto que le rodea.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Analizada la Constitución de la República del Ecuador mediante el cual, en su numeral segundo del Art. 11 tipifica que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. *Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...(…)*, en el numeral 18 del Art. 66 Ibidem, *se reconoce y garantizará a las personas, el derecho al honor y al buen nombre, la ley protegerá la imagen y la voz de la persona*. Consecuentemente en la Legislación Penal Ecuatoriana, mediante el Código Orgánico Integral Penal, en los delitos contra los derechos de libertad en su sección séptima se establece *los delitos contra el derecho al honor y buen nombre*, donde se ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social, pues, al configurar los delitos contra el honor del modo en que esta propuesto, no es que se otorga a la libertad de expresión toda la relevancia que puede y debe reconocerle un régimen democrático, sino, que para llegar a este objetivo es reconocer y garantizar el derecho al honor a las personas, es de entender que el ataque a la dignidad mediante la injuria es directo contra el honor, porque se debate su reputación; y si es de llamarse Código Orgánico, es porque en la Constitución en su Art. 133 numeral 2 nos dice que son leyes orgánicas *Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*, es por eso que el honor se encuentra dentro de esos derechos y garantías, ahí es la parte medular del tema propuesto y que

mediante un disimulo contravencional han despenalizado a la injuria, esto debido, a que la misma palabra e institución ha desaparecido del diccionario dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana. Debe entenderse que tanto los delitos como las contravenciones, su diferencia basa en la pena, pero en el caso que nos ocupa, una injuria no puede estar a la altura de una simple contravención, sino que la humillación por las expresiones proferidas destrozan al individuo de una manera particular y es extendida hacia las demás personas que están dentro de ese espacio social al que ciertas personas crecen y sienten que su reputación debe ser considerada como el diamante de su vida social, es por esa razón, que se la considera como un bien jurídico protegido y enmarca en los delitos contra el derecho al honor y el buen nombre, por lo que debe realizarse una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que dentro del ejercicio privado de la acción penal, se encuentre establecida la injuria, y en su tipificación sea castigada mediante pena de prisión o pena pecuniaria con un alto valor económico, así como lo tienen establecido y tipificado en algunas legislaciones expuestas anteriormente y considerada como delito, logrando de esta manera apaciguar las ideas y pensamientos a querer ofender ya sea de palabra o escrito a persona alguna y mantener el orden social requerido y tan anhelado en un régimen democrático.

8. CONCLUSIONES

Dentro de las conclusiones podemos mencionar que:

PRIMERA. El honor es el sentimiento de nuestra propia dignidad y estima, y puesta en relación con otras; este tipo de relaciones son de índole colectiva.

SEGUNDA. El honor se identifica con la reputación, lo que las demás personas piensan de una persona determinada, esto también forma parte del bien jurídico protegido, pues el honor es la reputación, buen nombre o fama de que goza ante los demás una persona.

TERCERA. La injuria, es la exteriorización manifiesta de un pensamiento lesivo y denigrante, ofensivo que ataca al decoro personal que afecta el honor subjetivo (dignidad) y objetivo (reputación) de otra persona.

CUARTA. La injuria afecta a la dignidad de la persona y reputación, por lo que se enmarca directamente con el honor, bien jurídico protegido es por esa razón que debe ser considerada como delito.

QUINTA. La injuria en la legislación penal ecuatoriana se encuentra despenalizada, porque no existe dentro del Código Integral Penal su institucionalidad.

SEXTA. Los ataques a la *honra* constituyen dos tipos de delito: uno relacionado con las agresiones al honor (injuria, calumnia) y otro con las agresiones a la honestidad (estupro, rapto, violación y corrupción), es por esta razón que la injuria debe estar establecida dentro del ejercicio privado de la acción penal.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Llevar esta preocupación de un pueblo que vive en completa armonía, a la Asamblea Nacional, para que la injuria sea penalizada y se enmarque dentro de los delitos contra el honor, porque afecta a la dignidad y reputación de las personas.

SEGUNDA. Que a la injuria sea establecida dentro del ejercicio privado de la acción penal, porque con esta institución se deshonra a las personas y se subsume dentro de los delitos que atacan a la honra.

TERCERA. Que se mantenga la misma regulación que se tiene en el Código de Procedimiento Penal para las injurias no calumniosas.

CUARTA. Que se tipifique la injuria en el Código Orgánico Integral Penal, al igual en que se mantenía en el Código Penal, porque se deshonra, se desacredita y se menosprecia a las personas con expresiones ofensivas, esto, amparados en el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que rigen los principios del ejercicio de los derechos garantizados de la personas, pueblos, nacionalidades y colectivos. Además, en el Art. 66 Ibidem, en los derechos de libertad se garantiza a las personas en su numeral 18, el derecho al honor y al buen nombre.

QUINTA. Que a la injuria se la puede penalizar con prisión al igual que los delitos de calumnia, aunque con una menor sanción de prisión y/o con una pena pecuniaria de alto valor económico al igual que otras legislaciones.

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que es deber primordial del estado garantizar la protección de los derechos de confidencialidad de todos los ciudadanos.

QUE el Artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del Ejercicio privado de la acción penal, dice “Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia
2. Usurpación
3. Estupro
4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”

Que de conformidad al Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, La Asamblea Nacional tiene los deberes y atribuciones: “Expedir, reformar y derogar leyes; y en ejercicio de sus atribuciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO

INTEGRAL PENAL

Art. 1. “Refórmese el Art. 415 incluyendo dentro del ejercicio privado de la acción penal, al delito de Injuria”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presente ley reformatoria, entrará en vigencia una vez se publiquen en el registro oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador el día 08 de julio del 2015

Sra. Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidente de la Asamblea Nacional

Dra. Libia Rivas
Secretario de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la república del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones, Quito- Ecuador 2008.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial No. 180, Quito 2014.
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriana, 2012, Corporación Estudios y Publicaciones.
- Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011,
- Curso Elemental de Derecho Penal, Alonso Peña Cabrera Freire, Parte general, Tomo I
- Derecho Penal, Alfonso Zambrano Pasquel, 3era Edición, 2006.
- Derecho Penal, La protección penal de los intereses Jurídicos Personales, Boix Reig, Javier, Vol. I.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica.
- Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta SRL, 1998. Buenos Aires.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Edición electrónica.
- Tratado de Derecho Penal, Jorge Zavala B, Tomo XI
- Tratado de derecho Procesal Penal, Vicenzo Manzini, Tomo IV
- Internet, Códigos Penales de España, Perú, Colombia, Chile, Argentina.
- Internet, www.Derechoecuador.com/ delitos de injuria
- *Internet, Google, Legislaciones Penales de Chile, Argentina, Colombia, España.*

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA

LA INJURIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

POSTULANTE: Franco Leonardo Armijos

Loja- Ecuador

2014

1. TEMA

LA INJURIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

2. PROBLEMÁTICA

El honor, es un bien jurídico protegido por la Constitución de la República del Ecuador y sancionado mediante la ley penal a quien viole este bien jurídico. Dentro de los delitos contra el derecho al honor y el buen nombre en la legislación penal ecuatoriana, se encuentra tipificado la Calumnia, que es una falsa imputación de un delito en contra de otra; pero sin embargo no está establecido en esta misma sección el delito de injuria, que es la deshonra, el descrédito o menosprecio de otra persona; en ambos casos van contra la reputación de las personas, afectando de esta manera la propia dignidad moral, nacido de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestro valor moral, que es exteriorizado hacia la apreciación y estimación que tienen las demás personas de nuestras cualidades morales, y de nuestro valor social; reputación que juega un papel muy importante dentro del convivir y relación entre el individuo con núcleo familiar y social. La calumnia como la injuria, tienen los mismos efectos en el daño psicológico de la persona y en la parte social, ya que ambos representan un peligro para el ser humano en cuanto a las oportunidades que pueden ser desvanecidas tanto en lo económico, empleo, negocios, relación social y político, etc.

La calumnia y la injuria, son consideradas como delitos en los Códigos Penales de países como Perú, Colombia, Chile, Venezuela, Argentina, España; debido a que ambos delitos lesionan a un bien protegido como es el honor. La afectación psicológica que produce la injuria en el ofendido puede llegar a tener trastornos inmediatos de conducta y ser el génesis de la producción o creación de infracciones de mayor alcance, la cual el legislador debe tomar muy en serio su verdadero valor para concebir la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Tomando como relación lo anteriormente expuesto, y observando que en la legislación penal ecuatoriana, dentro del ejercicio de acción penal privada toma en consideración la calumnia, la usurpación, el estupro y las lesiones que generen incapacidad o enfermedad hasta los treinta días; y considerando lo manifestado en nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 18 en la que expresa que "se reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre, la ley protegerá la imagen y la voz de la persona"[61]; es conveniente para la sociedad ecuatoriana, su tranquilidad y respeto de cada uno de los ciudadanos, que la injuria sea plasmada dentro de nuestra legislación penal, debido a que ésta es una lesión directa hacia un bien jurídico protegido como es el honor y por ende la honra y al no ser tratada como tal, generaría un problema al sistema penal y de Derechos humanos.

[61] Constitución de la República del Ecuador. Art. 66 Nral 18., 2008.

3. JUSTIFICACIÓN

Como postulante de la Universidad Nacional de Loja a optar el Título de Abogado, consiente de la diversidad de vacíos legales que se encuentran en las leyes al no ser concordantes, y de la realidad socio – jurídica que se vive en nuestro país, he visto la importancia que esta situación desempeña en el ámbito social, jurídico político, económico y moral, motivado por las falencias existentes en nuestra legislación, realidad que me lleva a realizar un estudio minucioso que produzca un perfeccionamiento dentro de las leyes, con el incremento de un delito en la legislación penal ecuatoriana, donde este tipo de infracción no ha sido considerado dentro de este contexto, como es la injuria.

Llevado de un ambiente incesante y propio que se vive a diario dentro del territorio nacional, es preocupante como los improperios y ultrajes, son lanzados de manera desproporcionada hacia las personas, atacando tanto a la dignidad como seres individuales, al entorno familiar y por ende en las diferentes actividades de carácter social, económico y político. Si tomamos en consideración la valoración social dentro del ámbito del honor se justifica la protección penal, es por eso que el legislador ha tomado a la calumnia como delito, pero así mismo la injuria tiene su mismo grado o quizá en ciertos casos más graves aún.

A la familia léxica del honor pertenece la palabra como honesto, honrar, honorable; y por lo común para expresar el honor, se utilizan los términos como la reputación, honra, decoro, dignidad entre otros. El honor, es protegido por las leyes penales y se refiere a una cualidad social como moral; la honra, la dignidad vista de un modo individual no tiene mucho valor como para ser protegido por las leyes penales, pero al ser puesta con relación a otras, viene a ser de índole colectiva que es lo que permite estimar al honor a la honra, como bien jurídico.

En los Códigos Penales de latino América, la injuria es considerada como delito, en unos casos como delito contra la integridad moral, en otros como delitos contra el honor, y están considerados dentro del ejercicio de acción privada penal, justamente porque lo que se protege es un ordenamiento jurídico, un sistema de valores, a los cuales el individuo y la sociedad misma debe subordinarse.

Lo mencionado, es motivo que lleva a mi criterio, que el legislador, debería considerar el delito de injuria dentro de la legislación penal ecuatoriana, por el simple hecho de que no se está protegiendo un derecho a la honra o al honor, sino a un bien protegido como es el honor, que afecta no solo como individuo, sino, como ente que es parte de una apreciación social donde se juega sus valores sociales, jurídicos, económicos y políticos.

4. OBJETIVOS

Dentro de los objetivos que persigue el siguiente tema son:

4.1. Objetivo General

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre los delitos que atentan contra la honra y el buen nombre, especialmente en la legislación ecuatoriana.

4.2. Objetivos Específicos.

- Establecer que la injuria debe ser considerada como un delito de acción penal privada.
- Determinar que la injuria no se encuentra tipificado como delito en la legislación penal ecuatoriana.
- Determinar que la injuria ataca al bien jurídico protegido como es el honor y el buen nombre, derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- Proponer un proyecto de reforma en la Legislación Penal Ecuatoriana, tendiente a tipificar como delito a la injuria, dentro de del ejercicio de la acción penal privada.

4.3. HIPÓTESIS

La injuria al no encontrarse tipificado como delito en la Legislación Penal Ecuatoriana, atenta en forma directa a la dignidad, la honra y buen nombre, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como derecho del bien jurídico protegido que gozamos todos los ecuatorianos.

5. MARCO TEORICO

Para tener una concepción más concreta sobre el tema a tratar damos algunas definiciones que nos servirán en el transcurso de nuestro proyecto de tesis.

Acto

Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Hecho o acción, como simple resultado de un movimiento. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o tan solo intención. Hecho, a diferencia de la palabra, y más aún del pensamiento (….).[62]

Acto ilícito

El reprobado o prohibido por el ordenamiento jurídico, el opuesto a una norma legal o aún derecho adquirido. La violación del derecho ajeno. La omisión del

[62] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp36**

propio deber. El daño causado por culpa o dolo en la persona de otro, o en sus bienes y derechos. .El contrario a las buenas costumbres y a los principios imperativos de un núcleo organizado. El delito. [63]

1. *Lineamiento.- El acto ilícito* es propiamente el *acto antijurídico* por excelencia, al punto de que cabe definirlo como el *acto culpable,* antijurídico y dañoso. Sus dos especies principales son los que originan tan solo *responsabilidad civil o no punibles y* los que entrañan exclusivamente, *o* además, una *sanción penal,* los *punibles.* Estos se llaman también *delitos,* pero algunos civilistas no se avienen a la expropiación absoluta del tecnicismo por los penalistas.

2. *Especies.-* Se subdividen también en *objetivos,* en que se responde por un daño, y *subjetivos,* en los cuales se reprime un ánimo contrario a la ley o aun interés protegido. También se diversifican si se han cometido de propósito, caso en el cual son *dolosos,* o por imprudencia o negligencia, los simplemente *culpables.*

Bien jurídico

Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad

[63] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp37**

nacional, administración pública, etc. Pero, en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del Derecho[64].

Contravención

Más propiamente *falta,* es la infracción de disposiciones municipales o policiales. Por regla general, las *contravenciones* están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía (…)[65].

Delito

Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado *al delito.* Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". En consecuencia, según ese mismo autor, las características del *delito* serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta", por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la

[64] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp113**
[65] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp228**

adecuación a una figura. Para la definición de Carrara, en la cita de Soler es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso[66].

Calumnia

Etimológicamente, la acusación falsa hecha maliciosamente para causar daño. Jurídicamente, delito contra el honor de las personas, consistente en la imputación falsa de la comisión de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio; o sea, al ejercicio de la acción pública. La legislación argentina la define como la atribución falsa a otro de la comisión de un delito doloso o de una conducta criminal dolosa, aunque sea indeterminada. (….)[67].

Injuria

Agravio, ultraje de obra o de palabra. Hecho o dicho contra razón y justicia. Daño o incomodidad que causa una cosa. (….)[68].

Injuria penal

El Código Penal español define con exactitud la *injuria* delictiva diciendo que es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

---

[66] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp275**
[67] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp132**
[68] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp497**

Otros códigos, como el argentino, no dan el concepto de delito, limitándose a decir que quien deshonrare o desacreditare a otro será reprimido con determinada pena. El bien protegido con la sanción penal es el honor. [69]

Honra

Vocablo con diversas acepciones, entre ellas: Estima y respeto de la dignidad propia. Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito. Pudor, honestidad y recato de las mujeres *(Dic. Acad.).*

Con independencia del valor social que esas virtudes puedan tener, ofrecen otro de índole jurídica, por cuanto la ley reconoce a todas las personas el derecho de defenderlas y de impedir que otros las ataquen. De ahí que los ataques a la *honra* constituyan dos tipos de delito: uno relacionado con las agresiones al honor (injuria, calumnia y difamación) y otro con las agresiones a la honestidad (estupro, rapto, violación v corrupción). (….)[70].

Deshonra

Pérdida de la honra; por lo que afirma Mario H. Pena que las consideraciones que se hagan de dicha acepción se relacionan negativamente con la expresión que le da su contenido conceptual, y de ahí que la *deshonra* puede vincularse con los varios significados que se atribuyen a su antítesis, a la honra, y que pueden ser resumidos como buena opinión, fama adquirida por la virtud y el mérito; honor; estima y respeto de la dignidad; demostración de aprecio que se hace de uno por su virtud y mérito; pudor y recato de las

[69] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp497**
[70] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp462**

mujeres. Los valores reseñados se encuentran protegidos legalmente, (….). El hecho de *deshonrar* o desacreditar a una persona configura el delito de *injuria*[71]

Dignidad

Calidad de digno; Excelencia o mérito; Gravedad, decoro o decencia; Cargo honorífico; Empleo o puesto que lleva aneja cierta autoridad[72].

Descrédito.

Disminución o pérdida de la buena fama o reputación[73]

Honor

Cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea. Honestidad y recato en las mujeres y buena opinión que se granjean con estas virtudes. Basta leer tales definiciones para comprender su importancia Jurídica, especialmente en lo que se refiere al Derecho Penal[74].

[71] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp319**
[72] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp330**
[73] Página de Internet, www.wordreference.com/definición.
[74] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp462**

5.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS.

Para guía de este trabajo tomo como el eje fundamental de guía, nuestra Constitución, la cual nos dará la principal esencia de la realización de mi tema.

Art. 66.- se reconoce y garantizará a las personas: (…)

7. el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

18. el derecho al honor y al buen nombre, la ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

20. el derecho a la intimidad personal y familiar.

Art. 83.- son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley: (…)

5. respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento".[75]

Esto es respetar los derechos humanos y respetar por su cumplimiento; esto es respetar la honra ajena.

[75] Constitución de la República del Ecuador. Art. 66 y 83., 2008.

5.2. DELITO CONTRA EL DERECHO AL HONOR Y BUEN NOMBRE EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA

Dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana, el delito de calumnia se encuentra tipificada y sancionada, por ser un delito que atenta contra un bien jurídico que es el honor, que sin embargo existe otro delitos como la injuria la cual no ha sido considerado dentro de estos delitos contra el honor, que sin embargo ataca a la honra, reputación y dignidad de las personas.

Art. 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la

publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad[76].

5.3. EL HONOR COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Uno de los más auténticos representantes de la teoría del honor como es Carrara, nos explica que esta figura "es como algo que pertenece esencialmente a la persona, como derecho natural inherente a la misma"[77].

Con esto Carrara nos explica que los delitos contra el honor son considerados como delitos naturales, porque el bien que se le quita a las personas proviene de la misma ley de la naturaleza y no de un conocimiento que existe entre las personas.

Cuello Calón, indica "que en la idea del honor debe distinguirse un aspecto subjetivo y otro objetivo. El primero es el sentimiento de la propia dignidad moral, nacido de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestros méritos, de nuestro valor social. El aspecto objetivo está representado por la apreciación y estima que hacen los demás de nuestras cualidades morales y de nuestro valor social. Aquel en sentido estricto es la buena reputación"[78]. Esta

[76] Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Registro Oficial, No. 180 , año 2014.
[77] V. Carrara, p. Programa del curso de Derecho Criminal, pp. 1702. Buenos aires 1946.
[78] V. Cuello Calón, E, Derecho Penal II, pp. 635. Barcelona, 1995.

apreciación que da lugar a una formación de actitudes colectivas se convierten en valor y a su vez en bienes protegidos.

El honor es inherente al hombre, es un bien de la persona, como lo son su vida, su integridad corporal, su honestidad y su libertad, de tal modo que las ofensas contra el honor atacan a un conjunto de cualidades apreciadas como valiosas por la comunidad, estas cualidades no son exclusivamente las que atañen a la personalidad moral del individuo, sino que comprenden las cualidades jurídicas, sociales y profesionales valiosas para la comunidad; de tal manera que la tranquilidad de cada uno y la paz social, exigen que la personalidad ajena sea respetada, de ahí que a toda persona le corresponde un mínimo de respetabilidad y honorabilidad que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico.

En el Derecho Penal, lo que interesa es la exigencia referida a una vida de relación, de ordenamiento jurídico, en la cual la buena reputación y el honor de las personas es considerada como un elemento esencial para el buen vivir, funcionamiento de ese orden social y jurídico, y que a eso se le llama la protección penal del honor.

5.4. ASPECTOS DE HONOR

El honor, se da a conocer de dos maneras diferentes como son el honor subjetivo y el honor objetivo.

a) **Subjetiva:** en este sentido, el honor es el sentimiento de la estimación que la persona tiene de sí misma en relación con la conciencia de la propia moral.

Es la valoración como persona que cada uno tiene de sí mismo muy dentro suyo, ya en la psiquis, ya en el espíritu, por el solo hecho de ser tal. Cuando es dañada esta valoración, es decir, cuando una persona es deshonrada, como esta afección consiste en ofender moralmente, esto es, menospreciar a una persona, desestimarla, entonces no se requiere la producción de perjuicio visible u objetivo alguno pues lo que se hiere es el alma, y como tal, no puede apreciarse ni sensible ni cuantitativamente el posible daño causado.

b) **Objetivo:** es la reputación, buen nombre o fama de que goza ante los demás una determinada una persona.

Este aspecto del honor se ve afectado a través de la difamación, del quitar crédito, vale decir, del desprestigio, con ello se perjudica la fama del sujeto. Es por esta razón que se habla de "desacreditación" del sujeto. Así, la idea o imagen que la sociedad o el entorno poseen sobre una persona determinada estará representada por su reputación o fama, concepción en la cual, para afirmar la presencia del honor deben entenderse estos términos en sentido valorativo.

De este modo se protege el honor de una persona natural, porque la ley estima que éstas tienen derecho a su fama, por esta razón el honor es en nuestro

país uno de los bienes jurídicos más protegidos por el Estado a través de la Constitución de la República, tratados internacionales de derechos humanos y las leyes, ya que el mismo constituye el más preciado patrimonio de una persona, pues como lo dice el tratadista Juan Ramos, el honor es un bien jurídico que la organización política de los Estados protege a veces con sanciones de carácter penal, porque todo individuo tiene derecho a la inviolabilidad de su personalidad moral, auténtica y presunta; más aún algunos consideran al honor como el mayor bien de la vida, a punto tal que prefieren la muerte antes que perderla, otros en cambio la aprecian solo en lo que tienen de útil para la convivencia social; de este modo el honor es un sentimiento valorado e interpretado de forma muy diferente por los seres humanos. Por esta razón se dice “que la herida proferida por la palabra no cicatriza”.

5.5. TUTELA O PROTECCIÓN DEL HONOR

La tutela o protección del honor se manifiesta tanto en la vía civil como en la penal. En la materia civil, tenemos fundamentalmente el juicio por daño moral para proteger nuestro honor, que se concreta en una indemnización pecuniaria que debe pretender en lo posible a la reparación de las cosas a su estado anterior y otorgar al ofendido no solo el poder de accionar contra el ofensor para el resarcimiento de los daños, sino también la facultad de hacer cesar cuando es posible el acto injurioso y de hacer suprimir el medio con que el mismo haya sido realizado y pueda ser divulgado, pero sin olvidar que la

seguridad del propio honor, es mucho más preciada e importante que el dinero.

En materia penal, nuestro país se protege con esta figura penal al bien jurídico honra, tanto en el aspecto individual como en el social o público, pues no hay que olvidar que el objetivo del derecho penal está dirigido a lograr que los hombres actúen del modo que se considera necesario o conveniente para una ordenada vida social, permitiendo al individuo el goce de sus bienes, de su tranquilidad de espíritu y por esa razón se castigan los delitos contra la honra.

En los delitos contra el honor es una objetivación que no pertenece al individuo, de índole supra-individual, la que es negada al deshonrar, menospreciar, desacreditar, etc., sino, en la negación del honor que es parte de un sistema de valores para una convivencia social, de algo que es necesario para el buen funcionamiento de la sociedad ecuatoriana.

En los delitos de injurias, no consiste en saber o determinar quién o cual ha sido deshonrado o se le ha quitado el honor o reputación, sino que un bien jurídico ha sido negado, es por eso que tal concepción pone a todos los demás delitos en pie de igualdad.

5.6. ELEMENTOS DE LA INJURIA

Son los siguientes:

1. La destrucción del prestigio personal;
2. La existencia del **animus injuriandi;** o sea que el sujeto activo debe tener plena conciencia de que está atacando con su proceder al honor o dignidad de una persona;
3. Se perfecciona en el momento que la ofensa llega a conocimiento de una tercera persona, aunque el injuriado ignorase de tal circunstancia;
4. Las expresiones que constituyen la materialidad del ilícito se integran con la intención de la persona, y para calificar la conducta se debe evaluar las circunstancias de tiempo, lugar, forma, así como la ocasión en que se cometió el hecho;
5. Es delito formal, por lo que se perfecciona independientemente del resultado que se logre con él;
6. En los casos que exista animus corrigendi (corregir); animus jocandi (voluntad de bromear); animus criticandi (idea de criticar); animus defendendi o retorquendi (esto es dar respuestas de defensa o contradiciendo), no existe delito de injuria;
7. Debe existir la idea de concretar el menosprecio, de ofender o de ultrajar; y,
8. El delito de injuria trae consigo la indemnización por daño moral.

5.7. CONCEPTO DE ANIMUS INJURIANDI

El dolo específico de la injuria, es un elemento característico en los delitos contra el honor, pues si no hay este elemento no hay delito. De tal modo que

el ánimo de injuriar constituye el principal elemento del delito de injuria y que consiste en la consciencia y en la voluntad de deshonrar o desacreditar, pues, la ley protege el honor y el decoro ajeno que resultan vulnerados cuando existe el animus injuriandi; de tal modo que si no existe este ánimo, esto es cuando las palabras fueron ejecutadas inadvertidamente o sin ánimo de injuriar, no hay delito, pues el elemento subjetivo propio de este ilícito, es la conciencia de la naturaleza difamatoria de las imputaciones y de que estos lleguen a conocimiento de terceras personas.

5.8. CONFORMACION DEL ANIMUS INJURIANDI

Se encuentra agrupado en dos circunstancias claras y fundamentales, que son:

1. El conocimiento de que las manifestaciones usadas o las acciones ejecutadas son medios que sirven y son ordinariamente empleados para deshonrar u ofender; y,
2. Que hayan sido proferidos o expuestos con el ánimo de injuriar, pues si no existe este animus no se comete el delito de injuria.

5.9. EL DOLO EN EL DELITO DE INJURIA

Como es de conocimiento general, el elemento moral de la injuria es el **dolo** y el **animus injuriandi;** la injuria es un delito doloso y, el dolo está en el carácter injurioso del hecho imputado, por el cual como dice el tratadista Juan

Ramos, ese carácter debe ser desentrañado, no en la intención del agente, sino en la coexistencia intrínseca y objetiva de la imputación; de tal modo que en el derecho penal moderno, el dolo en la injuria, no consiste única y exclusivamente en la conciencia por parte del imputado de decir cosas perjudiciales a la fama ajena, sino el saber y querer la realización del hecho típico y antijurídico; de lo anotado se desprende que el dolo consiste en la conciencia que haya tenido el inculpado de que su expresión difamatoria causará un daño a otro en su honor o en su consideración; por algo dice la doctrina que al buscar la esencia de la injuria, hay que ir no a la certeza de los vocablos, sino a la intención del que lo profiere.

El dolo se compone de dos elementos: el conocimiento de los elementos de tipo objetivo y la voluntad de la persona de revisar el comportamiento que prescribe la norma; de tal modo que no hay conocimiento si el actor ha actuado con error o ignorancia respecto de alguno de los elementos del tipo objetivo, y al desaparecer el conocimiento, como consecuencia mediata también desaparece la voluntad.

5.10. LA HONRA Y EL HONOR

a) El **honor,** se refiere a la conciencia del propio valor, independiente de la opinión ajena.

b) La **honra o reputación,** es algo externo, llega desde afuera como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, con independencia de

que realmente se tenga o no honor, pues uno es el concepto interno, el sentimiento interno del honor y otro el concepto objetivo externo que se tiene de nosotros la honra**.**

De lo anotado se desprende, que el honor y la honra son diferentes, pues uno es el concepto interno, esto es el sentimiento interno del honor y otro el concepto objetivo externo que se tiene de nosotros que es la honra. De tal modo que la honra es más extensa que el honor[79].

Como norma general, se puede decir que la *injuria* se diferencia de la *calumnia,* en que en ésta se atribuye *falsamente* a otro la comisión de un delito doloso o una conducta criminal dolosa, por lo que el sujeto activo del delito puede probar la exactitud de su imputación, mientras que en aquélla el agravio puede ser de cualquier otra índole y no es susceptible de prueba, a menos que la imputación tuviere por objeto defender un interés público actual o que el injuriado la pidiere, salvo que con su práctica se violen derechos o secretos de terceros. Si la prueba acreditare la veracidad del hecho señalado como injurioso, el acusado quedará exento de pena, salvo que haya hecho la imputación por el deseo de ofender o por espíritu de maledicencia. Lo dicho sobre la prueba está referido a la legislación argentina y a sus similares, pero no es aplicable a las legislaciones que mantienen otro criterio, como la española, que admite la prueba de la *injuria* nada más que en el caso de haber

[79] *www.derechoecuador.com/articulos/detalle/.../04/.../el-**delito-de-injuria***

sido dirigida contra un empleado público sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo. En el caso de *injurias recíprocas,* el tribunal podrá eximir de pena a las dos partes o sólo a una de ellas. Esa exención, en algunos códigos, alcanza también al supuesto de que el que hubiere injuriado a un particular o asociación se retracte públicamente antes de contestar a la querella o en el acto de hacerlo[80].

Si tomamos en consideración lo expuesto, podríamos deducir que la deshonra, descrédito y menosprecio; son ataques a un bien jurídico protegido por le ley, como es el honor, es por eso que en mi proyecto se refleja la necesidad de que la injuria se catalogada y colocada como delito dentro de la legislación penal ecuatoriana.

[80] **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica, pp497**

6. METODOLOGIA

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis, me serviré de los distintos métodos, técnicas y procedimientos que la investigación científica proporciona; es decir los medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos de los fenómenos que se producen en convivir social y de manera particular en lo que atañe a la injuria en la legislación penal ecuatoriana, conjugando la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, por ello en la presente trabajo de tesis me apoyare de los siguientes métodos:

6.1. Método Científico

El que servirá como instrumento idóneo para llegar al conocimiento de los diferentes fenómenos acaecidos en la sociedad, los mismos que por su trascendencia jurídica son objeto de estudio mediante la percepción del problema gracias al contacto directo de la realidad objetiva. Además al método científico se lo entiende como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético–deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad problemática de la tesis, para

luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

6.2. Método Analítico

A través de la observación de un hecho procederé a analizarlo, luego sintetizar los conceptos y determinar un análisis crítico que me llevará a dar mis propias conclusiones, sugerencias y proposiciones de la solución del problema, enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico.

6.3. Método Inductivo- Deductivo

Me permitirá conocer la realidad del problema a investigar, partiendo de lo particular a lo general.

6.4. Descriptivo

Este método nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual, en que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en la legislación penal ecuatoriana.

6.5. Técnicas

Dentro de las técnicas, utilizaré la aplicación de encuesta, misma que será aplicada a 30 profesionales del derecho, a fin de conseguir una opinión jurídica sobre la problemática planteada, además realizaré entrevistas a profesionales que se encuentren inmersos en la aplicación de la técnica abordada.

Todos estos métodos me servirán para la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis, finalizando con las conclusiones y recomendaciones al proyecto de reforma encaminado a la solución del problema socio jurídico planteado.

7. CRONOGRAMA

AÑO 2014

No.	ACTIVIDADES	MESES					
		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	Selección del tema y Problema						
2	Elaboración del proyecto de tesis						
3	Aprobación del Proyecto de Tesis						
4	Elaboración de la base teórica						
5	Investigación de campo						
6	Procesamiento, tabulación y análisis de la información						
7	Elaboración del de la tesis						
8	Presentación, sustentación y defensa de la tesis.						

8. PRESUPUESTO:

8.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis:
- Proponente del proyecto: Franco Leonardo Armijos

8.2. Recursos Materiales:

- Adquisición bibliográfica	200,00
- Uso de Internet	50,00
- Copias xerox	40,00
- CDS	10,00
- Movilización	60,00
- Papelería y útiles de escritorio	100,00
- TOTAL	$ 460,00

8.3. Financiamiento. - Los gastos de financiamiento serán de recursos propios del aspirante.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial No. 180, Quito 2014.
- Constitución de la república del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones, Quito- Ecuador 2008.
- Derecho Penal, Alfonso Zambrano Pasquel, 3era Edición, 2006.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1ª Edición Electrónica.
- Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta SRL, 1998. Buenos Aires.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Edición electrónica.
- Internet, *www.derechoecuador.com/articulos/detalle/.../04/.../el-delito-de-injuria.*
- Internet, Códigos Penales de España, Perú, Colombia, Chile, Argentina.

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Estimado/a. Señor/a. Abogado/a:

De la manera más comedida, le solicito la colaboración con la contestación de la presente Encuesta, la misma que servirá para conocer sobre la Injuria en la Legislación Penal Ecuatoriana, como la tenemos concebida y cuáles serían los problemas a los que se enfrenta en la actualidad por la falta de su tipificación.

1.- ¿ Usted conoce cuales son los delitos de acción privada que atentan contra el derecho al honor?.

SI ( ) NO ( )

2.- ¿ Conoce usted que la injuria no se encuentra tipificado como delito en el Código Integral Penal?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿ Considera usted que es necesario que en la Legislación Penal Ecuatoriana, que a más de los delitos privados de la acción penal, se establezca como delito a la injuria.?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……
……
……..

4.- ¿ Cree usted que una injuria afecta al honor de las persona, bien jurídico protegido por la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿ Cree usted necesario que la Injuria sea considerada como delito y se encuentre tipificado en la legislación Penal Ecuatoriana, dentro de los delitos contra el derecho al honor y buen nombre?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……
…..

6. ¿Cree usted que al no estar tipificado la injuria como delito, aumentaría los riesgos a crearse otro tipo de delitos de mayor dimensión por la defensa a la dignidad.?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Cree usted que tanto la injuria como la calumnia afectan de manera directa a la dignidad y reputación de la persona y en consecuencia afecta a su entorno social?.

SI ( ) NO ( )

8. ¿Cree usted que la injuria debe ser integrada como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal:

SI ☐ NO ☐

GRACIAS POR SU COLABORACION.

INDICE

Portada…….. i

Certificación……. ii

Autoría……..…….. iii

Carta de autorización…… iv

Agradecimiento……. v

Dedicatoria……..... vi

1. Titulo……. 1

2. Resumen……. 2

2.1. Resumen en Castellano…… 2

2.2. Abstract…… 6

3. Introducción…… 9

4. Revisión de la Literatura…….. 11

4.1. Marco Conceptual…… 11

4.1.1. Acto……. 11

4.1.2. Acto Ilícito…….. 12

4.1.3. Bien Jurídico……. 13

4.1.4. Contravención……... 14

4.1.5. Delito…….. 14

4.1.6. La Calumnia……. 15

4.1.7. Injuria Penal…… 16

4.1.8. Honra…… 17

4.1.9. Deshonra……. 18

4.1.10. Descrédito……. 19

4.1.11. Honor……. 19

4.1.12. Dolo…… 20

4.1.13. ‘‘Animus”…… 21

4.1.14. “Exceptio Veritatis”…….. 22

4.2. Marco Doctrinario…….. 24

4.2.1. La Injuria…….. 24

4.2.1.1. Reseña histórica sobre los delitos de injuria…….. 24

4.2.1.2. Fundamentación Doctrinal……..... 28

4.2.1.3. Elementos de La Injuria…….. 32

4.2.1.4. Características de La Injuria…….. 33

4.2.1.5. Formas de Concretar un Delito de Injuria…….. 34

4.2.1.6. Modos y Medios de Comisión de un Delito de Injuria…….. 36

4.2.1.7. Sujetos Necesarios Para la Composición de La Injuria…… 37

4.2.1.7.1. Sujeto Activo……. 37

4.2.1.7.2. Sujeto Pasivo…… 38

4.2.1.8. La Veracidad de la Frase Injuriosa……. 39

4.2.1.9. Naturaleza Jurídica del Delito de Injuria, Formas de Imperfecta Ejecución……..... 41

4.2.1.10. Tipo Subjetivo del Injusto…… 43

4.2.2. La Calumnia……. 44

4.2.2.1. Elementos del Delito de Calumnia…….. 45

4.2.3. Clasificación del Ejercicio de la Acción Penal…….. 45

4.2.3.1. Acción Pública……. 45

4.2.3.2. Acción Privada…… 46

4.3. Marco Jurídico…… 49

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador…… 49

4.3.2. Código Penal Ecuatoriano……. 52

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal (Coip)…… 56

4.3.3.1. Delito Contra el Derecho al Honor y Buen Nombre..…… 57

4.3.3.2. De las Contravenciones……. 58

4.3.3.3. Ejercicio de la Acción Penal……. 60

4.4. Legislación Comparada…… 64

4.5. Jurisprudencia……. 71

5. Materiales Y Métodos……. 73

5.1. Materiales Utilizados……. 73

5.2. Técnicas…….. 75

6. Resultados De La Investigación De Campo……. 77

6.1. Resultados De La Aplicación De Encuestas……. 77

7. Discusión…… 92

7.1. Verificación de Objetivos……. 92

7.2. Contrastación de Hipótesis…….. 94

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal. 95

8. Conclusiones……... 97

9. Recomendaciones…… 99

Propuesta De Reforma Jurídica……..…… 101

10. Bibliografía…… 103

11. Anexos…….. 104